



UNIVERSITAT POLITÈCNICA  
DE CATALUNYA

## **Gestión de la tesorería. Cash management.**

**Carme Martínez Costa**

*EOLI: Enginyeria d'Organització i Logística Industrial*

*IOC-DT-P-2006-20*

*Juny 2006*

**Institut d'Organització i Control  
de Sistemes Industrials**



# GESTIÓN DE LA TESORERÍA. CASH MANAGEMENT

Carme Martínez Costa

Junio 2006

## INDICE

### PRESENTACIÓN

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 2. CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL CASH MANAGEMENT

#### 3. GESTIÓN DE COBROS

#### 4. GESTIÓN DE PAGOS

4.1 Pago de gastos de explotación

4.2 Gestión de pagos a proveedores

4.3 Liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

4.4 Impuesto sobre Sociedades

4.5 Retenciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

4.6 Cargas de la Seguridad Social

4.7 Pago de dividendos

#### 5. GESTIÓN DE NECESIDADES DE FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO

5.1 Crédito comercial (de proveedores y acreedores)

5.2 Descuento comercial (o bancario)

5.3 Préstamos

5.3.1 Tipos de amortización

5.3.2 Coste del préstamo

5.4 Cuenta de crédito

5.5 Descubierta en cuenta

5.6 Factoring

#### 6. GESTIÓN DE FONDOS EXCEDENTES

6.1 Inversión en renta fija

6.1.1 Letras del Tesoro

6.1.2 Bonos y Obligaciones del Estado

6.1.3 Adquisiciones temporales de valores del Tesoro: Repos y Simultáneas

6.1.4 Bonos y Obligaciones Segregables: Strips

6.1.5 Fondtesoro

6.2 Pagares de empresa

6.3 Bonos y Obligaciones privados

6.4 Fondos de inversión

6.5 Depósitos y libretas de ahorro a plazo

6.6 Cuentas corrientes

6.7 Libretas de ahorro a la vista

#### 7. BIBLIOGRAFÍA

ANEXO 1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

ANEXO 2. IMPUESTO DE SOCIEDADES

ANEXO 3. RETENCIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE  
LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)  
ANEXO 4. CARGAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## PRESENTACIÓN

Este documento constituye parte del trabajo realizado en el proyecto de investigación DPI2004-05797 cofinanciado por el FEDER, titulado “Planificación del trabajo y de la producción con tiempo de trabajo flexible”.

Uno de los objetivos de dicho proyecto consiste en establecer modelos de planificación de la producción que incorporen explícitamente los aspectos financieros, fiscales y de gestión de la tesorería.

Para poder integrar en los modelos de planificación del tiempo de trabajo y de la producción las variables y restricciones ligadas a los flujos de tesorería, era necesario hacer una síntesis de los elementos principales que integran la corriente de cobros y pagos, así como de los instrumentos con que cuenta la empresa para gestionar la tesorería.

El contenido de este trabajo se ha estructurado en varios capítulos y en unos anexos. Después de una introducción y de una presentación de los conceptos básicos relacionados con la gestión de tesorería, se destina un capítulo a tratar cada uno de los cuatro pilares del cash management: gestión de cobros, gestión de pagos, gestión de necesidades de financiación y gestión de excedentes de tesorería. En los anexos se ha descrito con mayor detalle el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto sobre sociedades, las retenciones sobre el impuesto de la renta de las personas físicas y las cargas de la Seguridad Social, para las personas que quieran profundizar sobre el cálculo y liquidación de estos pagos que afectan a la tesorería de la empresa.

Para finalizar esta presentación me es grato expresar mi más sincero agradecimiento al profesor Albert Corominas, director del proyecto, por sus consejos durante la redacción de este trabajo y por la revisión del documento; a la profesora M. Àngels Fitó y al Sr. Joan Llobet por su inestimable colaboración en la redacción y revisión de los temas fiscales; y al Sr. Fernando Marieges por su asesoramiento en la redacción de las fuentes de financiación a corto plazo.

## 1. INTRODUCCIÓN

La gestión de la tesorería consiste en la gestión de la liquidez de la empresa, de manera que quede garantizada en todo momento la disponibilidad del dinero necesario para la marcha cotidiana del negocio, logrando simultáneamente rentabilizar al máximo los fondos excedentes y minimizar los costes de financiación de las partidas del pasivo (fuentes de financiación) a corto plazo (Nuevo y Pregel, 1987).

El cash management es más amplio ya que integra la gestión de ventas, compras, cobros y pagos (Santandreu, 2000).

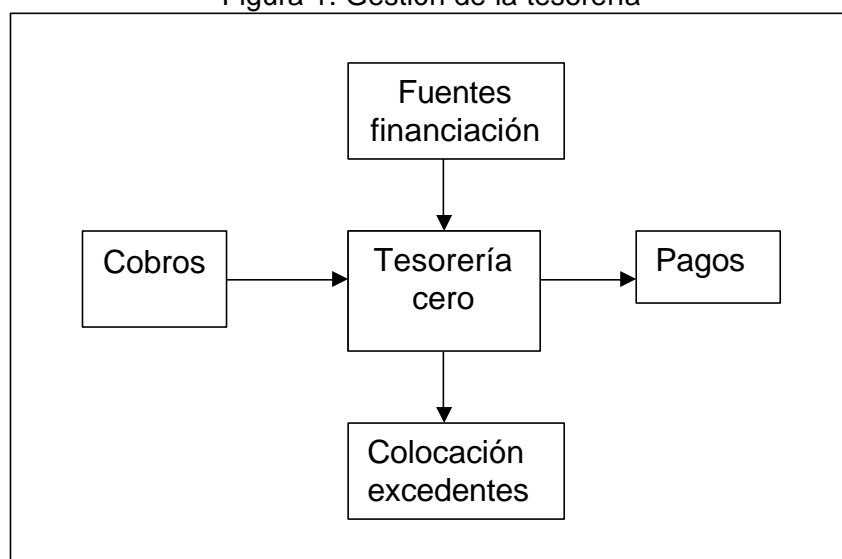
Algunos bancos ofrecen ya unos servicios, a veces denominados así mismo cash management, a través de los cuales se puede saber en tiempo real los saldos de las cuentas corrientes que se tienen.

Los apartados básicos en que se divide la gestión de la tesorería son:

- Gestión de cobros
- Gestión de pagos
- Optimización de los excedentes de tesorería
- Minimización de los costes financieros

La optimización en la gestión del circulante se basa en el concepto de “tesorería cero”, es decir, gestionar las fuentes de financiación necesarias en cuantía y coste mínimo, la gestión de cobros y pagos, y la gestión de los excedentes monetarios, de forma que los flujos de entradas y salidas coincidan en sus rotaciones, lo más exactamente posible. El cash management tiene como objetivo dotar a la empresa de aquellos recursos financieros que le faciliten el normal desarrollo de su actividad y, a su vez, el incremento de la rentabilidad.

Figura 1. Gestión de la tesorería



## 2. CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL CASH MANAGEMENT

- El valor del dinero en el tiempo

Cobrar una cantidad de dinero en el momento de venta ( $C_0$ ), o cobrar esta misma cantidad al cabo de  $n$  días, no tiene el mismo valor, ya que estas dos cantidades de dinero correspondientes a instantes de tiempo distintos no son equivalentes. El hecho de tener que soportar durante  $n$  días un volumen determinado de inversión, obliga al empleo de unos recursos equivalentes para su sostenimiento, y tiene un coste “implícito” asociado (coste de oportunidad). Por tanto, una cantidad de dinero  $C_0$  en el instante de tiempo  $t=0$  equivale a una cantidad de dinero  $C_n$  en el instante  $t=n$ , donde  $i$  es la tasa de interés (coste del capital) o tasa de actualización (o capitalización) del dinero (según capitalización compuesta):

$$C_n = C_0 \times (1 + i)^{\frac{n}{360}}$$

$$C_0 = \frac{C_n}{(1 + i)^{\frac{n}{360}}}$$

- Coste alternativo de los recursos

Se ha de tener siempre en cuenta el coste de oportunidad de los recursos propios (rentabilidad que se obtendría de la mejor alternativa de inversión posible).

- Concepto de float (flotamiento)

Período de tiempo que transcurre entre el instante en que se emite un cheque u otra promesa de pago (fecha contable de pago) y el instante en que el banco reconoce haber cargado contra la cuenta corriente el importe (fecha valor, según la cual se contabilizan los intereses).

- Concepto de float (flotamiento) comercial

Período que transcurre desde la entrega del producto al cliente hasta la fecha de cobro. Este efecto beneficia al comprador, siempre que el vendedor no perciba ningún tipo de retribución por la concesión de ese período de tiempo.

- Concepto de float (flotamiento) financiero

Período que va desde la percepción del documento de cobro hasta la disponibilidad real del dinero.

La gestión del cash management se fundamenta en alargar los plazos de float cuando se trate de la función de pagos, y acortarlos lo máximo posible en la gestión de cobros.

- Concepto de fecha valor

Una cantidad de dinero no se considera efectiva hasta que no se pueda disponer de la misma (esto tiene consecuencias sobre la imputación de los intereses, ya que estos se calculan en función de esta valoración). La fecha valor o de vencimiento corresponde a la fecha en que se produce realmente el cobro (o pago) de la operación.

El cálculo para la aplicación de la fecha valor se fundamenta en la aplicación de la normativa emitida por el Banco de España.

### 3. GESTIÓN DE COBROS A CLIENTES

El objetivo principal de la política de cobros a clientes consiste en acelerar el circuito de cobros (tiempo desde que se produce la entrega del producto al cliente hasta que la empresa dispone realmente del importe de la venta) mediante la reducción de los días de concesión de pago a los clientes para minimizar los gastos financieros del float, así como reducir el riesgo (cobrar lo antes posible).

La política de cobros debe contemplar:

- Plazo de pago concedido
- Medios o instrumentos de cobro
- Descuento por pronto pago
- Medios de recobro en caso de impago
- Intereses y gastos por demora

Un retraso de  $n$  días entre la captación del pedido y la disponibilidad real del dinero supone un coste (según capitalización simple):

$$\frac{i}{360} \times n$$

siendo  $i$  el coste de capital de la empresa (coste del dinero) en tanto por uno. Para el denominador se puede utilizar el año comercial (360 días) o el año natural (365).

Según capitalización compuesta el coste es:  $\left[ \left(1 + i\right)^{\frac{n}{360}} - 1 \right]$

### 4. GESTIÓN DE PAGOS

Los pagos a tener en cuenta en la gestión de tesorería son de diferente naturaleza: gastos, retenciones o pagos a cuenta sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), pago de las retenciones aplicadas por



las cargas de la seguridad social a cargo del trabajador, impuestos, pago de dividendos, etc.

A continuación se dedicará un apartado a explicar cada uno de estos conceptos.

#### **4.1 Pago de gastos de explotación**

Además de las compras de materiales, de los salarios al personal y cargas a la Seguridad Social, la empresa debe pagar diversos gastos de explotación con diferente periodicidad (mensual, bimensual o anual), como por ejemplo los siguientes:

Suministros (energía, agua, gas, teléfono)  
Alquileres  
Seguros  
Royalties  
Tributos y tasas

Dentro de los gastos de explotación se incluyen todos los impuestos que debe pagar la empresa, excluido el Impuesto sobre Sociedades, como por ejemplo, impuestos municipales e impuestos asociados a determinado tipo de actividades económicas.

#### **4.2 Gestión de pagos a proveedores**

Su objetivo es el de maximizar el período de tiempo que media desde la recepción de los materiales comprados hasta el pago efectivo de la compra.

El pago de las compras se puede hacer de dos formas: pagar en el mismo momento de la entrega, lo que supone generalmente un ingreso financiero por la aplicación de un descuento por pronto pago; o bien difiriendo el pago a un plazo convenido con el proveedor.

En el aplazamiento del pago, se debe cuantificar el volumen de financiación obtenida y calcular el coste de la misma.

Para el cálculo del efecto del descuento por pronto pago en las compras y pago a proveedores, se aplicará la siguiente fórmula (capitalización simple):

$$\text{Coste} = \frac{d}{1-d} \times \frac{360}{P - P_1}$$

Donde:

d = descuento por pronto pago (en tanto por uno)

P = período de pago anterior (en días)

P<sub>1</sub> = nuevo período de pago (en días)

La alternativa del pronto pago es interesante para el comprador cuando:

1. La rentabilidad financiera sea superior al coste de otra fuente alternativa.
2. El comprador dispone de excedentes monetarios temporales, cuya alternativa de rentabilidad sea inferior.
3. Se compagina el plazo de cobro y pago, así como las rotaciones de existencias y lotes de pedido.

#### **4.3 Liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

El Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) no afecta a la cuenta de pérdidas y ganancias pero sí a la tesorería de la empresa, ya que ésta hace sólo de intermediario entre el cliente y la Hacienda Pública.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) es un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios producidos y comercializados en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

Para conocer en detalle el funcionamiento de este impuesto se remite al lector al anexo1. A modo de resumen, se describe a continuación el esquema general de liquidación. Sólo se ingresa a la Hacienda Pública la diferencia entre las cuotas repercutidas (ventas x tipo impositivo) y las cuotas soportadas con derecho a deducción (compras x tipo impositivo).

Con carácter general, el período de liquidación del impuesto coincide con el trimestre natural.

No obstante, la periodicidad de la declaración es mensual para los siguientes sujetos pasivos:

- Grandes empresas (volumen de operaciones del año anterior > 6.010.121,04 €)
- Exportadores y otros operadores económicos

Las declaraciones habrán de presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual o trimestral, con dos excepciones:

- La declaración correspondiente a julio (liquidaciones mensuales) se puede presentar durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre
- La declaración del último período del año (cuarto trimestre o diciembre si es mensual) se puede presentar los 30 primeros días naturales del mes de enero.

#### **4.4 Impuesto sobre Sociedades**

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto directo sobre entidades jurídicas que grava la renta obtenida por éstas. Es proporcional, ya que el tipo de gravamen no varía al aumentar la renta (con excepción del régimen especial de las PYMES).

La cuota íntegra a pagar a la Hacienda Pública es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen (el tipo general es el 35%), minorada por bonificaciones, reducciones, retenciones y pagos fraccionados. La base imponible estará constituida por el importe de la renta (beneficio contable) en el período impositivo minorado por la compensación de bases imponibles negativas de los siete ejercicios inmediatos anteriores.

Las empresas deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada mes de: abril, octubre y diciembre.

El pago se hará en los veinte días naturales primeros de los meses anteriores:

- a) Equivalente al 18% de la cuota íntegra del último período impositivo minorado en las deducciones y bonificaciones en la cuota aplicada, así como en las retenciones e ingresos a cuenta
- b) también, a opción del sujeto pasivo,  $\frac{5}{7}$  x tipo de gravamen, redondeado por defecto, de la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año (generalmente será el 25%).

Las grandes empresas deberán realizar esta segunda opción.

Las empresas están obligadas a presentar y suscribir una declaración por este impuesto y al mismo tiempo deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla en el lugar y forma que se determine.

La declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Ver anexo 2 para un mayor detalle del funcionamiento de este impuesto.

#### **4.5 Retenciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas, entendida ésta como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Con carácter general, están obligados a retener o ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, las personas jurídicas o entidades (actuando de retenedor) que satisfagan o abonen rentas a sus trabajadores y los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, cuando satisfagan rentas en el ejercicio de sus actividades.

Cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie, las empresas estarán obligadas a efectuar un ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor.

Las empresas deben retener un porcentaje del salario de cada uno de sus trabajadores en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El porcentaje de esta retención es variable y está en función del importe del salario, las condiciones familiares del trabajador, las cotizaciones de la Seguridad Social del trabajador, etc.

Importe retención = Tipo de retención redondeado x Retribuciones totales anuales

Para conocer en detalle el cálculo del tipo de retención a aplicar se remite al lector al anexo 3.

Las empresas con una facturación anual inferior a 6.010.121,04 € deben presentar una declaración y liquidación trimestral. Coincidiendo con los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural, es decir, entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero, deben presentar la declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro Público.

Las grandes empresas con una facturación anual superior a 6.010.121,04 €, deberán hacer la declaración y liquidación mensual, en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan por el mes inmediato anterior. Como excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior.

También anualmente, coincidiendo con la declaración trimestral del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, las empresas deben presentar un resumen anual de las retenciones practicadas, con los datos de los perceptores.

#### **4.6 Cargas de la Seguridad Social**

Las empresas que tengan contratados trabajadores, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena, deben estar inscritas en el Sistema de la Seguridad Social. La cotización es una actividad en virtud de la cuál las empresas y los trabajadores aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

Con carácter general, están obligados a cotizar la empresa y los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Régimen General que realicen su actividad por cuenta de aquéllas.

Las cuotas por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son de exclusivo cargo del empresario, así como la correspondiente al Fondo de Garantía Salarial.

La Ley General de la Seguridad Social hace responsable al empresario del ingreso de la propia aportación y de la de sus trabajadores. Para ello, el empresario retendrá el importe de la cuota del trabajador, en el momento de hacer efectivas las retribuciones a los trabajadores.

La cuota se calcula multiplicando la base de cotización y el tipo de cotización.

$$\text{Cuota} = \text{Base} \times \text{Tipo}$$

El tipo único de cotización para Contingencias Comunes al Régimen General de la Seguridad Social será para el año 2006, el 28,30% del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

Para las Contingencias Profesionales en este momento se aplica una reducción del 10% sobre la Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Esta cotización es a cargo exclusivo de la empresa.

La base de cotización vendrá determinada por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que mensualmente tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 2 del artículo 109 del Texto Refundido de la Seguridad Social.

#### **Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes:**

- a) Se computará la remuneración que corresponda al mes al que se refiere la cotización, incluyendo todos los conceptos no excluidos expresamente.
- b) Se sumará a esta remuneración, la parte proporcional de las pagas extraordinarias y de aquellos conceptos retributivos de devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y que vayan a pagarse durante el año en curso.
- c) Si la base de cotización que resulte de acuerdo a los puntos anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador y de la base máxima, conforme a las cuantías fijadas por la normativa, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta (la base mínima será de aplicación excepto contratos a tiempo parcial).

#### **Cálculo de la base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:**

Se calcula esta base de forma similar a la de Contingencias Comunes, pero conviene recordar que no existen bases máximas y mínimas por categorías profesionales, pero sí topes máximo y mínimo de cotización (a partir de 1 de enero de 2006, son 2.897,70 € y 631,20 € mensuales respectivamente).

Los conceptos de recaudación conjunta son conceptos que se recaudan de forma conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, y cuyo importe resulta de la aplicación de los porcentajes correspondientes a la base de cotización para Contingencias Profesionales (AT/EP). Se incluyen en estos conceptos los siguientes:

- Desempleo
- Fondo de Garantía Salarial
- Formación Profesional

En la cuota se pueden aplicar deducciones y bonificaciones. Las deducciones en la cuota que resultan de la aplicación de determinados porcentajes a la misma, tienen por finalidad la reducción de los costes de Seguridad Social de las empresas y la potenciación del acceso de determinados colectivos al mercado laboral.

Las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social afectan exclusivamente a la cuota empresarial por Contingencias Comunes. Hay distintas modalidades de contrato con derecho a bonificación o reducción. Por ejemplo, se tendrá derecho a una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes, excepto incapacidad temporal, por cada trabajador con contrato indefinido con 60 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa. Este porcentaje se incrementará en un 10% en cada ejercicio hasta llegar al 100% (a estos efectos, se considerará que se inicia un nuevo ejercicio a partir del día 366 desde que comenzó a aplicarse la bonificación).

Salvo que se establezcan otros plazos especiales, las cuotas de la Seguridad Social, y en su caso, los demás conceptos que se recaudan conjuntamente, se liquidarán por mensualidades. El ingreso de las cuotas se efectuará por mensualidades vencidas dentro del mes natural siguiente al que corresponde su devengo.

La Ley señala como excepción, el régimen especial de autónomos, en el que el devengo de las cuotas de la Seguridad Social tendrá lugar por períodos mensuales, y su importe se liquidará e ingresará dentro del mismo mes.

Ver anexo 4 para conocer con mayor detalle el funcionamiento de las cargas de la Seguridad Social.

#### **4.7 Pago de dividendos**

Otro de los pagos que afecta a la tesorería es el pago de dividendos como consecuencia de la distribución del beneficio de la empresa. Una vez determinado el resultado del ejercicio y acordado su distribución, según la cual una parte del beneficio se pasa a reservas y el resto a retribución de los propietarios en forma de dividendo, se procede a su pago. Normalmente el dividendo viene expresado en una determinada cantidad de dinero por acción (€/acción).

En algunos casos, la empresa puede realizar un pago de dividendo a cuenta durante el ejercicio en función de la previsión de beneficio a final de año. Una vez determinado el resultado y acordado el dividendo a repartir a los propietarios, se abona sólo la diferencia.

## **5. GESTIÓN DE NECESIDADES DE FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO**

La financiación espontánea comprende aquellos créditos automáticos a los que la empresa puede acceder, en función de las costumbres tradicionales en las relaciones económicas con su entorno, por el hecho de no pagar instantáneamente en el momento de producirse el gasto (cuotas mensuales de la Seguridad Social que la empresa abona a un mes vencido, pago de impuestos como el IVA, impuesto sobre sociedades, retenciones sobre el IRPF que produce una liquidación en tiempo diferido al de su retención, etc).

Dentro de la financiación espontánea la fuente de financiación más importante es el crédito comercial de proveedores y acreedores.

Un segundo grupo de fuentes de financiación corresponde a las fuentes de financiación no espontáneas que, generalmente, lo forman entidades de crédito, otras empresas o personas a título individual:

- Descuento comercial
- Préstamos
- Crédito (cuenta de crédito o línea de crédito)
- Descubierto en cuenta
- Factoring

El objetivo es obtener aquellos recursos estrictamente necesarios para el complemento de la financiación espontánea con el mínimo coste.

### **5.1 Crédito comercial (de proveedores y acreedores)**

Los créditos comerciales (concedidos por los proveedores y acreedores) son una de las fuentes de financiación más utilizadas. Consisten en la concesión de un plazo de pago determinado (por ejemplo: de 30, 60 o 90 días) a la empresa compradora, lo cual supone un coste implícito para el proveedor (o acreedor), no para el comprador. Se financia el desfase que hay entre el instante de adquisición de las mercancías y el momento del pago.

En el cálculo del coste del crédito comercial, hay que valorar si el proveedor plantea un descuento por pronto pago o un recargo por el pago fuera del plazo determinado. Si no se da ninguna de las dos condiciones anteriores, el coste para la empresa compradora será nulo, y esta optará por alargar el plazo de pago al máximo posible. Para la empresa vendedora, el coste vendrá determinado por el riesgo de impago de la deuda, o por el coste en sí de financiar la diferencia temporal entre el momento en el que se realizó la operación y el cobro de la misma.

Si el proveedor ofrece un descuento por pronto pago, el comprador tendrá un coste explícito igual a la diferencia entre el importe del pago aplazado y del pago al contado.

El coste según capitalización simple:

$$\text{Coste} = \frac{d}{1-d} \times \frac{n}{360}$$

d = tipo de descuento ofrecido por pagar al contado

n = número de días que dura el aplazamiento

El coste según capitalización compuesta:

$$\text{Coste} = \left( \frac{1}{1-d} \right)^{\frac{360}{n}} - 1$$

## 5.2 Descuento comercial (o bancario)

Consiste en una operación de crédito por la cual una entidad financiera anticipa el importe de un efecto comercial (generalmente una letra de cambio o pagaré), aún no vencido, a su cliente (librador), previa deducción de los descuentos (intereses) y comisiones correspondientes, recibiendo el efecto (endoso) para su cobro en el vencimiento (transmisión a su favor de la titularidad del derecho al cobro como tenedor), no asumiendo el riesgo de impago.

En caso de que el efecto resulte impagado la entidad financiera devolverá el efecto no cobrado a su cliente, cargando a su cliente el valor nominal más los gastos que haya ocasionado (gastos de comisión, notaría y correo). Posteriormente, la letra se puede reclamar por vía judicial o bien mediante acuerdo con el librado.

Para llevar a cabo el descuento de un efecto o de una remesa de efectos, el banco o caja de ahorros efectuará un estudio de solvencia del cliente, y el librado y el librador no deben inspirar ninguna sospecha de insolvencia. En ocasiones, las entidades financieras solicitan avales para conceder el descuento de letras de cambio.

El cliente del banco cancelará sus obligaciones con el mismo en el momento en que éste realice el cobro del efecto mercantil en el vencimiento fijado.

Dos tipos: la modalidad tradicional (tipo de interés dependiente de los días de vencimiento) y el forfait (tipo de interés independiente del plazo que, además, comprende la comisión, que la empresa negocia con su banco en función de las características de su papel comercial, vencimiento medio, volumen, atomización, etc.).



Esta es una fórmula de financiación del circulante muy utilizada por las PYMES, sin embargo es una opción de financiación muy poco eficaz, y en múltiples ocasiones excesivamente cara, por lo deberá considerarse si realmente no es mejor alguna otra fórmula de financiación a utilizar.

El descuento se calcula siempre sobre el nominal del efecto. El efectivo recibido se calcularía restando del valor nominal el descuento D y las posibles comisiones (según regla de capitalización simple):

$$E = N - D - C \times N$$

$$E = N \times \left( 1 - d \times \frac{n}{360} - C \right)$$

Siendo:

N = Valor nominal del efecto

D = descuento

d = tipo de descuento aplicado en tanto por uno

n = días en que se adelanta el pago al vencimiento del efecto

C = comisión aplicada sobre el nominal en tanto por uno

El coste del descuento se calcularía según la siguiente fórmula:

$$\text{Coste} = \left( \frac{N}{E} \right)^{\frac{360}{n}} - 1$$

Si se utiliza la regla de capitalización compuesta entonces el efectivo recibido se calcularía según:

$$E = N \times \left[ \left( 1 - d \right)^{\frac{n}{360}} - C \right]$$

### 5.3 Préstamos

El préstamo consiste en una operación por la que la entidad financiera (prestador) entrega al cliente (prestatario) la totalidad del dinero de la operación concertada (nominal del préstamo o principal), quedando obligado este último a devolver el mismo importe de dinero, más los intereses pactados, a su vencimiento.

El avalador no es una figura que aparezca en todas las operaciones de préstamo, sino en aquellas en que el análisis de la solvencia del prestatario aconseje el incluir garantías adicionales en la operación. El avalador es la persona que se obliga, mediante su firma en el contrato de préstamo, a responder de la deuda que mantiene el prestatario con la entidad financiera, pero únicamente en el caso de que éste no cumpla el compromiso asumido.

Además de la garantía personal (avales de terceras personas físicas o jurídicas) en el caso de exigir garantía real, hay una afectación sobre uno o diversos bienes del prestatario o avaladores (inmuebles, depósitos, acciones, fondos de inversión, etc.), de manera que la entidad financiera adquiere unos determinados derechos sobre estos bienes, permitiendo a la entidad resarcirse de un posible impago de las obligaciones contraídas del prestatario, mediante la adjudicación de los bienes.

Los préstamos son el recurso más habitual y adecuado para cubrir necesidades de financiación a medio y largo plazo (adquisición de activos productivos, inicio de un negocio, lanzamiento de nuevas líneas de actividad o ampliación del negocio, afrontar bajadas de actividad siempre que sean relativamente estables en el tiempo).

La devolución del dinero (principal del préstamo) puede ser en un solo pago en la fecha determinada (vencimiento del préstamo), o también puede hacerse en cuotas periódicas (mensuales, trimestrales o anuales). La operación de préstamo puede tener períodos de carencia (que empieza a contar a partir del día en que el cliente recibe el importe correspondiente a la cantidad contada) en los que no se retorne parte del dinero o intereses o ambos.

Las comisiones más habituales en una operación de préstamo son las siguientes:

- De estudio: se calcula un tanto por ciento sobre el capital total del préstamo o bien se aplica una cantidad establecida como mínimo por operación, según el importe del préstamo (en el caso que al aplicar el tanto por ciento sobre el nominal del préstamo no llegase a cubrir el importe deseado). Normalmente esta comisión se realiza en el momento de la formalización del préstamo.
- De apertura: se calcula un tanto por ciento sobre el capital total del préstamo, o bien, se aplica la cantidad establecida como mínimo por operación, según el importe del préstamo. El cobro de esta comisión se realiza en el momento de la formalización del contrato.
- De amortización y/o cancelación anticipada: se calcula un tanto por ciento, únicamente y exclusivamente, sobre el capital que el cliente decide amortizar de manera anticipada.
- De gestión de reclamación de impagados: se puede cobrar una cantidad fija según se acuerde en el contrato, unos días después del vencimiento del recibo de cobro impagado.
- Comisión por modificación contractual o de garantías: en algunas entidades se cobra un porcentaje sobre el importe pendiente de devolución, en el momento de formalizar la modificación de las cláusulas del contrato, o de las garantías de la operación.

### 5.3.1 Tipos de amortización

#### a) Mediante un solo pago en el vencimiento

En  $t=n$  se debe pagar una cantidad de dinero  $C_n$  que incluye el principal del préstamo  $C_0$  más todos los intereses acumulados.

$$C_n = C_0 \times (1 + i)^n$$

$$I_n = C_n - C_0 = C_0 \times [(1 + i)^n - 1]$$

Donde:

$C_0$  = principal del préstamo (importe nominal)

$i$  = rédito (tasa anual real de interés)

$n$  = número de años de duración del préstamo

$I_n$  = intereses totales pagados por este préstamo

Si en lugar de un número determinado de años, el vencimiento fuera en un número de períodos de tiempo inferiores al año (por ejemplo 6 meses), se puede utilizar la misma fórmula pero expresando siempre  $n$  en años (en este

caso  $n = 6 \text{ meses} \times \frac{1 \text{ año}}{12 \text{ meses}} = 0,5 \text{ años}$ ).

#### b) Pago periódico de intereses y pago único del capital al final del vencimiento

Durante los  $n-1$  períodos sólo se pagan intereses, que se calculan siempre sobre el importe nominal del préstamo  $C_0$  (según regla del interés simple). En  $t=n$  además de la última cuota de interés se devuelve el principal del préstamo.

$$C_n = C_0 \times (1 + i)$$

$$I = i \times C_0$$

En este caso la cantidad de intereses pagada en total por este préstamo es:

$$I_n = n \times i \times C_0$$

Si en lugar de ser capitalización anual (cálculo o pago de intereses anualmente), la capitalización fuera fraccionaria (en períodos de tiempo inferiores al año: meses, trimestres, semestres, semanas o días), se utilizarían las mismas fórmulas pero utilizando la tasa de interés equivalente del período y expresando el vencimiento en el número de períodos de tiempo correspondiente:

$$I = i_k \times C_0$$

$$I_n = n \times i_k \times C_0$$

Siendo:

$i_k$  = tasa de interés equivalente del período (mensual, trimestral, etc.)

$k$  = número de períodos en un año (por ejemplo 12 si el cálculo de intereses es mensual)

$n$  = número de períodos de tiempo de vencimiento del préstamo

Se cumple que (según regla del interés simple):

$$i_k = \frac{i}{k}$$

### c) Mediante una renta (pago de una cuota constante)

Esta es la modalidad de amortización de préstamos más utilizada y siguiendo el denominado Sistema Francés.

En cada período de tiempo se paga una cuota constante que incluye una parte de amortización del principal del préstamo (cuota de capital) más el pago del interés del período (cuota de interés). La cuota de interés se calcula sobre la parte del capital pendiente de devolución en cada período. Por este motivo, la cuota de interés y la cuota de capital son variables, aunque su suma es constante. Al principio, la cuota de interés es mayor y a medida que se acerca el vencimiento del préstamo la cuota de interés se va haciendo más pequeña (ya que cada vez la parte del capital pendiente de devolución es menor).

Si el pago de la cuota es anual, a esta cuota se le denomina anualidad y su cálculo es:

$$A = C_0 \times i \times \frac{(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Siendo:

$A$  = anualidad o cuota costante a pagar anualmente durante toda la vigencia del préstamo

$i$  = tasa de interés (tasa de interés real anual)

$n$  = número de años de vigencia del préstamo o vencimiento del préstamo expresado en años

Si el pago de la cuota es en períodos de tiempo inferiores a un año (capitalización de intereses fraccionaria), por ejemplo en meses, trimestres o semestres, se pueden utilizar las mismas fórmulas pero con la tasa de interés equivalente del período y expresando  $n$  en el número de períodos equivalentes de vigencia del préstamo (meses, trimestres o semestres).

$$Q = C_0 \times i_k \times \frac{(1+i_k)^n}{(1+i_k)^n - 1}$$

Se cumple:

$$(1 + i) = (1 + i_k)^k \quad i = (1 + i_k)^k - 1$$

$i$  = tasa de interés real anual

$i_k$  = tasa de interés equivalente del período (mensual, trimestral, etc.)

$k$  = número de períodos en un año (por ejemplo 12 si el cálculo de intereses es mensual)

### Con período de carencia (mediante rentas diferidas)

Si se concede un período de carencia igual a  $t$  años, durante este período de tiempo no se devuelve nada del principal del préstamo ni se pagan intereses, por lo tanto, en el instante  $t$ , se debe a la entidad financiera el capital nominal del préstamo  $C_0$  más los intereses acumulados durante los  $t$  primeros años. Para calcular la nueva anualidad se debe utilizar la fórmula siguiente:

$$A = C_t \times i \times \frac{(1 + i)^{n-t}}{(1 + i)^{n-t} - 1}$$

Donde:

$$C_t = C_0 \times (1 + i)^t$$

Si durante el período de carencia ( $t$  años en los que no se devuelve nada del capital del préstamos) se pagan intereses de forma periódica, entonces en el instante  $t$  la empresa debe a la entidad financiera sólo  $C_0$ . La anualidad se calcularía de la forma siguiente:

$$A = C_0 \times i \times \frac{(1 + i)^{n-t}}{(1 + i)^{n-t} - 1}$$

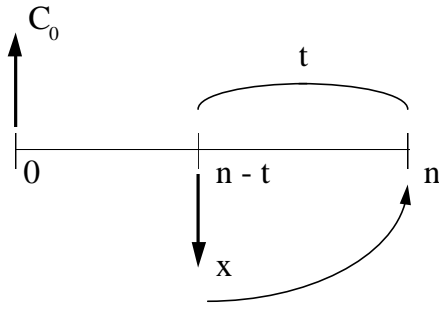
### Amortización anticipada de un préstamo

En el caso de que el interés acordado  $i$  sea mayor que el interés de mercado  $i_1$  en el momento  $(n-t)$  de amortización anticipada del préstamo, el prestamista exigirá una compensación por el perjuicio que la cancelación anticipada le pueda suponer, ya que el capital lo tendrá que invertir a un interés menor. La cantidad que el prestatario deberá pagar al prestamista (banco) será aquella que compense la pérdida que no se hubiera producido de no ejecutar la cancelación anticipada, ya sea total o parcial. En este caso existe una penalización por los intereses que éste perdería:

- En el caso de amortización anticipada de un préstamo amortizable mediante un único pago

Si la cancelación es total mediante el pago de una cantidad  $x$ :

$$x \cdot \left[ (1 + i_1)^t - 1 \right] = \text{Intereses que obtendría el banco}$$



$$x + x \cdot [(1 + i_1)^t - 1] = C_0 \times (1 + i)^n$$

Cantidad necesaria para cancelar el préstamo: 
$$x = \frac{C_0 \times (1 + i)^n}{(1 + i_1)^t}$$

Si la cancelación es parcial, entonces al final del vencimiento se deberá pagar:

$$C_n = C_0 \times (1 + i)^n - \frac{x}{(1 + i_1)^t}$$

- En el caso de un préstamo con pago periódico de intereses y pago único de capital

En el caso de cancelación tota, la cantidad a pagar será:

$$x = C_0 + (C_0 \times i - C_0 \times i_1) \times \frac{1 - (1 + i_1)^{-t}}{i_1}$$

Si la cancelación fuera parcial, la cantidad a pagar en el vencimiento del préstamo sería:

$$C_n = \frac{C_0 \times \frac{i}{i_1} \times [(1 + i_1)^t - 1] + C_0 - x \times (1 + i_1)^t}{1 + \frac{i}{i_1} \times [(1 + i_1)^t - 1]}$$

### 5.3.2 Coste del préstamo

La TAE (tasa anual equivalente) es una medida del coste efectivo anual del préstamo, esto es, del coste estrictamente financiero de la operación para la empresa, aunque no incluye los gastos y comisiones que la empresa ha de pagar como consecuencia de la formalización de una operación de préstamo a terceros.

Según la normativa vigente, todas las entidades financieras están obligadas a hacer constar la TAE tanto en el contrato del préstamo como en la información previa a la operación de acuerdo con la forma de cálculo establecida por el Bando de España.

Para el cálculo de la TAE (tasa anual equivalente) se incluye, además de los intereses del préstamo, las comisiones y gastos que el cliente está obligado a pagar a la entidad financiera. No se tienen en cuenta las comisiones o gastos de terceros (corredores de comercio, gestor o impuestos, ni los gastos por garantías y seguros, excepto las primas de seguros impuestas por la entidad como condición expresa para la concesión del préstamo.

La TAE (tasa anual equivalente) es un instrumento muy útil para la empresa para comparar las propuestas de diferentes entidades sobre una misma operación de préstamo (en términos de importe, duración, periodicidad de las cuotas), ya que incluye los intereses más los gastos y comisiones aplicados por cada entidad financiera.

En caso de las operaciones a tipo variable, se calcula el TAE suponiendo que el tipo de referencia inicial se mantiene constante a lo largo de la vida del préstamo.

Para calcular el coste efectivo de un préstamo, se utiliza la fórmula del TIR (tasa interna de rentabilidad), siendo el coste la tasa de actualización o descuento que iguala los fondos netos recibidos con las salidas de fondos que la operación origina.

Sin tener en cuenta el efecto fiscal (que los intereses se contabilizan como gastos financieros y por tanto restan de los ingresos de la empresa en el cálculo del beneficio):

$$F_o = \sum_{t=0}^n \left[ \frac{Q_t}{(1+k)^t} \right]$$

$F_o$  = Fondos netos recibidos por la empresa en el momento  $t = 0$

$Q_t$  = Desembolsos salidas de fondos en el período  $t$  (cuota periódica del préstamo)

$n$  = Duración (número de períodos) de la operación financiera

$k$  = Coste efectivo del préstamo (antes de impuestos)

Teniendo en cuenta el efecto fiscal:

$$F_o = \sum_{t=0}^n \left[ \frac{A_t - I_t \times (1-t)}{(1+k)^t} \right]$$

$F_o$  = Fondos netos recibidos por la empresa en el momento  $t = 0$

$A_t$  = Cuotas de amortización del principal del préstamo en el período  $t$

$I_t$  = Cuota de interés en el período  $t$

$n$  = Duración (número de períodos) de la operación financiera

$k$  = Coste efectivo del préstamo (después de impuestos)

## 5.4 Cuenta de crédito

El crédito es un contrato por el que la entidad financiera pone a disposición de su cliente una cantidad limitada de dinero, hasta cuyo límite puede disponer (denominada principal o línea de crédito). El contrato contempla el límite de disposición, el interés y otras condiciones económicas (comisión de apertura, comisión de estudio, comisión sobre las cantidades no utilizadas o saldo no dispuesto), así como el vencimiento del contrato.

La póliza de crédito, denominada así porque consiste en un crédito documentado en una póliza, consiste en un contrato por el cual la entidad financiera pone a disposición del cliente solicitante una cantidad fijada por un límite durante un período de tiempo prefijado y a un coste contratado.

El cliente sólo deberá pagar intereses por las cantidades utilizadas realmente, si bien en ocasiones también se establece el coste de una comisión por la cantidad no utilizada (saldo no dispuesto).

Esta alternativa es utilizada con frecuencia por las empresas, ya que representa un menor coste que el descuento comercial o que un préstamo (aunque el tipo de interés aplicado puede ser el mismo que en un préstamo, éstos se calculan en cada período sobre la cantidad dispuesta y no sobre el total del capital).

El coste de los excesos que se puedan producir actúa como un descubierto en cuenta.

Las diferencias básicas entre un préstamo y un crédito son las siguientes:

### 1) Importe a financiar:

Crédito	Se establece un importe máximo, durante un período determinado, el cual puede ser utilizado total o parcialmente por el cliente, según sus necesidades
Préstamo	Se establece una cantidad única, la cual se entrega en su totalidad el primer día de la operación, deducidos los gastos recogidos en el contrato

### 2) Devengo de intereses:

Crédito	Sólo se realiza sobre los importes dispuestos
Préstamo	Se liquida sobre la cantidad total pendiente de devolución, en cada momento

### 3) Vencimiento:

Crédito	Se fija una fecha de vencimiento que puede ser renovada continuamente dentro de la misma operación
Préstamo	Se pacta una fecha de vencimiento, en que el cliente debe haber



	devuelto el total del principal más los intereses. Para ampliar el plazo de financiación, es necesario concertar un nuevo préstamo, después de la cancelación del anterior
--	--

4) Operativa en cuentas:

Crédito	En algunas entidades se puede mantener saldos deudores o acreedores indistintamente, aunque en otras entidades financieras opera como una cuenta de crédito "pura" y no puede haber saldos positivos a favor del cliente.
Préstamo	Se carga el pago de intereses y devolución del principal en la cuenta corriente asociada

5) Finalidad:

Crédito	Para cubrir necesidades temporales de tesorería (corto plazo)
Préstamo	Principalmente para inversiones y necesidades fijas de capital (medio y largo plazo)

6) Amortización:

Crédito	Devoluciones sucesivas parciales o totales del capital dispuesto, según las posibilidades del cliente. En el vencimiento de la póliza, si no hay renovación, se devolverá el total de la cantidad dispuesta
Préstamo	Se realiza según el cuadro de amortización pactado al inicio de la operación. Aunque es posible realizar amortizaciones anticipadas (parciales o totales), después de pagar la comisión establecida en el contrato

Para calcular el coste de la operación, se tendrán en cuenta una serie de gastos iniciales como la comisión de estudio, comisión de apertura, gastos del corredor de comercio o los gastos del gestor, tal y como ocurre en los préstamos.

También se le cargará una comisión de saldo no-dispuesto, que no es más que, un porcentaje global y periódico sobre la parte del crédito no utilizado. Por lo general es del orden del 0,5%. A la vez, los saldos utilizados por encima del límite tienen un coste elevado.

Los intereses se calculan sobre la parte utilizada durante el tiempo en que se utiliza. Lo más usual es que su pago sea periódico en mensualidades o trimestres. Se calcula según la regla del interés simple sobre el saldo entre una operación (fecha de vencimiento o valor de un reintegro o ingreso) y la siguiente, siguiendo el Método Hamburgués según se explica a continuación.

Los intereses de la cuenta de crédito se pueden pagar mensual o trimestralmente:

$$\text{Interés del período} = \sum \text{Saldo} \times \text{número de días} \times \frac{i}{365}$$

Suponer que la fecha de cierre (o de pago de intereses es  $t_m$ ) y que una empresa durante el período ha realizado  $n$  operaciones (de reintegro o imposición) en la cuenta de crédito. Lo importante es ordenar estas operaciones por su fecha valor o de vencimiento (no tiene porqué coincidir  $t_i$  con  $T_i$ ).

Para el cálculo del interés del período se debe ir multiplicando el saldo por el número de días y por la tasa de interés (en tanto por uno).

Fecha operación	Concepto operación	Fecha valor	Capitales		Saldo	Días
			Debe	Haber		
T1	Reintegro 1	t1	C1		C1	t2-t1
T2	Reintegro 2	t2	C2		C1+C2	t3-t2
T3	Imposición 1	t3		C3	C1+C2-C3	t4-t3
.....		....				
Tn	Reintegro n	tn	Cn		C1+...+Cn	t <sub>m</sub> -t <sub>n</sub>
Cierre t <sub>m</sub>						

En este tipo de operación financiera no existen gastos de cancelación o amortización anticipada, ya que la propia naturaleza de la operación no lo permite.

Si la entidad financiera aplica además una comisión por el saldo no dispuesto en cada momento (normalmente el interés es muy inferior al tipo de interés del crédito), se deberá calcular en cada instante de tiempo el saldo no dispuesto, como diferencia entre la cantidad máxima pactada (principal de la cuenta de crédito) y el saldo realmente utilizado, multiplicar este importe por el número de días y por la comisión. Es posible que la comisión también se calcule sobre el saldo medio no dispuesto.

La característica fundamental de la cuenta de crédito es que se trata del instrumento de financiación más flexible para las necesidades de tesorería de una empresa ya que se pueden determinar el plazo, la utilización de cada momento, la disponibilidad máxima según la época del año (estacionalidad de las ventas), etc.

### 5.5 Descubierto en cuenta

Consiste en una práctica por la cual el usuario de la misma dispone u ordena la disponibilidad a favor de un tercero de un importe, aun no teniendo fondos cubiertos. Esta operación debe ser autorizada por la entidad bancaria y utilizada de forma extraordinaria o puntual.

No se recomienda su uso ya que su coste es muy elevado y pone de manifiesto una gestión financiera o una situación económica muy negativa.

El usuario deberá pagar unos intereses en función de un tipo de interés mensual y según el número de días en que se ha producido el descubierto (cantidad negativa en la cuenta) y además pagar una comisión de apertura de descubierto como un determinado porcentaje del máximo saldo negativo durante todo el mes.

La comisión y los intereses se liquidan mensualmente, el primer día de cada mes se liquida la comisión y los intereses del descubierto producido durante el mes anterior. En caso de no disponer saldo positivo, este importe se acumula al descubierto.

Ejemplo:

Descubierto= C euros (saldo negativo en la cuenta)

Días de descubierto= 2 días

Tasa de interés mensual del descubierto = X%

Comisión de apertura de descubierto = Y%

Cantidad a pagar = Intereses + Comisión =  $(X\%/100) * C * (2/30) + (Y\%/100) * C$

## 5.6 Factoring

El factoring ofrece al usuario la posibilidad de disponer del importe de las ventas anticipadamente al vencimiento acordado entre el mismo y sus clientes. Además, también contempla la posibilidad de garantizar el cobro de esa operación (factoring sin recurso: cuando se negocia la cobertura del riesgo asegurando el cobro de la venta en casos de insolvencia por parte del cliente del usuario).

La empresa cede los derechos a cobrar de sus clientes antes de su vencimiento (vende las facturas) a un factor (empresa de factoring), y éste le adelanta el importe aplicándole un descuento (por los días en que le adelanta el pago) y una comisión (por el riesgo de impago).

El factoring es un producto financiero que consiente a las empresas proveedoras de bienes o de servicios disponer anticipadamente de los importes de las transacciones comerciales con sus clientes, es decir, mucho antes del vencimiento del pago acordado. Es un servicio financiero que consiste en que una sociedad especializada en factoring a cambio de una comisión abona el total de las facturas emitidas por una determinada empresa proveedora a sus clientes, y se encarga de su posterior cobro a los deudores. El factoring permite a las empresas, obtener disponible de forma casi inmediata y les evitarán tener que recurrir a endeudamientos. El factoring engloba una serie de servicios sobre la base de la cesión de créditos comerciales; en éstos se hallan los servicios administrativo-financieros, como son la gestión integral de los créditos cedidos. Dentro de estos servicios se encuentran:

- El análisis y clasificación de las solicitudes de crédito de futuros clientes

- La evaluación y clasificación de los niveles de solvencia de los clientes y el establecimiento de los límites de crédito a cada uno de ellos.
- La gestión de cobro de las facturas cedidas
- La administración de la cartera de clientes de la empresa, estableciendo el control de los pagos de los deudores y las incidencias de cobro que puedan ocurrir.
- La financiación de las ventas mediante el abono anticipado de los créditos comerciales cedidos por el usuario a la compañía de factoring.

En cuanto a la asunción del riesgo comercial de las operaciones existen dos modalidades:

- El factoring sin recurso: Implica que la sociedad de factoring se hace cargo de la cobertura del riesgo asumiéndolo en su totalidad, por lo que en caso de que el deudor no efectúe el pago el día de su vencimiento, la compañía de factoring no podrá reclamar el importe anticipado en su día al usuario del servicio.
- El factoring con recurso: La sociedad de factoring no asume el riesgo de las transacciones comerciales y en caso de impago de las facturas las cargará en la cuenta del usuario.

## 6. GESTIÓN DE FONDOS EXCEDENTES

Los excedentes de tesorería se pueden producir por: diferencias entre cobros y pagos por razón de estacionalidad, venta de activos, cobros anticipados, subvenciones, concesión de préstamos, etc. El objetivo es rentabilizar los excedentes de tesorería.

Las cuestiones a plantearse son:

- Volumen de dinero (cantidad)
- Qué cantidad del excedente se puede invertir
- A cuánto tiempo se debe negociar el vencimiento
- Qué alternativas deben primar (liquidez, seguridad, rentabilidad)
- Dónde adquirir los títulos (emisor, intermediario)

Existen diferentes productos financieros donde aplicar los excedentes de tesorería:

- Deuda del tesoro (letras, bonos y obligaciones)
- Descuento por pronto pago (en operaciones de compra)
- Fondos de inversión (especialmente los fondos garantizados)
- Cuentas bancarias de alta remuneración (cuentas corrientes y depósitos)
- Pagarés emitidos por empresas y bancos
- Bonos y obligaciones públicos y privados
- Cesiones de crédito

A corto plazo	A largo plazo
Deuda pública (letras del tesoro) Descuento por pronto pago Fondos de inversión FIAMM Cuentas bancarias altamente remuneradas Pagarés de empresa	Deuda pública (Bonos y obligaciones del Estado) Fondos de inversión FIM Bonos y obligaciones de empresas Cesiones de crédito

Las letras del Tesoro, son deuda a corto plazo (amortizable en los 12 primeros meses), valores emitidos al descuento (el interés se rebaja del precio de venta del valor y se reembolsa el valor nominal del título en el vencimiento) y representados sólo en anotaciones en cuenta. Se emiten a tres meses, seis meses y un año. Estas últimas emisiones son regulares (cada dos semanas) mientras que las de plazo inferior al año tienen un carácter excepcional.

El pagaré de empresa es un título a la orden emitido al descuento por una empresa (emisor o suscriptor) en el que se reconoce un compromiso de pago en una fecha determinada, de cierta cantidad de dinero, a favor de su tenedor (o beneficiario).

Comenzó a desarrollarse su uso en España en la década de 1980 a 1990. Se trata de un producto financiero nuevo que se asemeja a las letras del Tesoro, con la gran diferencia, de que en este caso, es la empresa privada la emisora y no el Estado. Su rentabilidad acostumbra a ser superior a la de los pagarés del Tesoro.

Su instrumentalización es mediante una emisión de pagarés, cuyo coste está en función del MIBOR. Suelen emitirse al portador o a la orden, y al descuento en 3, 6 o 12 meses.

### **6.1 Inversión en renta fija**

Los activos de renta fija se corresponden con un amplio conjunto de valores negociables que emiten las empresas y las instituciones públicas, y que representan préstamos que estas entidades reciben de los inversores.

El emisor se compromete a pagar unos intereses y a la devolución del capital invertido en una fecha dada.

Tradicionalmente en la renta fija los intereses se fijan de forma exacta desde el momento de la emisión hasta su vencimiento, aunque actualmente existen otras posibilidades más sofisticadas con intereses variables normalmente referenciados a determinados indicadores, generalmente tipos de interés (Euribor, etc.) o índices bursátiles.

Los conceptos más importantes son los siguientes:

- Valor nominal: es sobre el que se calculan los intereses.

- Precio de emisión: precio efectivo de cada valor en el momento de la suscripción. Normalmente coincide con el valor nominal, aunque en algunos casos puede ser inferior o superior, según se emita al descuento (caso de las Letras del Tesoro y los pagarés) o con prima.
- Precio de reembolso: es el que recibe el inversor en el momento de la amortización y aunque suele coincidir con el valor nominal, a veces puede ser inferior o superior (con prima).
- Amortización: se refiere a la devolución del capital inicial a la fecha de vencimiento del activo. Puede estar pactada la posibilidad de amortización anticipada, bien a opción del emisor o del inversor y, en ambos casos, ésta puede ser total o parcial. Cuando está prevista una amortización parcial anticipada a opción del emisor, se realiza por sorteo o por reducción del nominal de los valores, afectando a todos los inversores.
- Cupones: importe de los pagos periódicos (trimestrales, semestrales, anuales, etc.) de intereses pactados en la emisión. A la parte del cupón devengada y no pagada en una fecha determinada entre el cobro de dos cupones, se le denomina cupón corrido. Su importe se añade al valor del bono cuando se compra o vende en el mercado secundario con cotización excupón.
- Emisiones cupón cero: son valores donde los intereses se abonan al vencimiento junto con el principal (no hay pago periódico de intereses durante la vida del título, sino que se pagan al final).
- Emisiones al descuento: son valores cupón cero, a corto plazo, en los que se descuenta al inversor el importe de los intereses en el momento de la compra y se le reembolsa el valor nominal (caso de las Letras del Tesoro y los pagarés de empresa).

Las entidades financieras están obligadas a especificar los importes exactos de las comisiones que se devengan por un determinado servicio, así como a informar bajo solicitud de las comisiones aproximadas que llevará asociadas una operación en concreto.

En relación al concepto de tramitación y ejecución de órdenes de valores negociados en un mercado secundario, se debe tener en cuenta que cada una de estas dos fases son independientes y no necesariamente realizadas por la misma entidad. Una entidad puede recibir y tramitar su orden, y ser otra distinta quien la ejecute como miembro del mercado donde se negocia el valor.

Tipos de comisiones:

- a) Tramitación: la comisión impuesta por la propia entidad de la que es cliente y a la que se ha transmitido la orden.
- b) Ejecución: la comisión correspondiente al miembro del mercado, cuando el intermediario no lo es.

- c) Gastos derivados de las sociedades rectoras de los mercados y de los servicios de compensación y liquidación u órganos similares: en concepto de contratación, liquidación y corretaje. En caso de una orden de venta, también será repercutida la comisión de custodia y administración de los valores transmitidos.
- d) Administración y custodia de valores para las órdenes de venta: comisión periódica que cobra el depositario (un banco o caja de ahorros) por el mantenimiento a nombre del cliente de las referencias de registro que acreditan su titularidad (para valores representados mediante anotaciones en cuenta) o, en su caso, por la custodia de los propios títulos físicos.

Normalmente las comisiones a, b y c, se calculan como porcentajes del importe efectivo de la orden, aunque algunas entidades aplican comisiones mínimas fijas cuando alguna orden implica un número muy reducido de valores.

En otros casos, algunas entidades aplican tarifas agregadas que incluyen todos los costes anteriores.

Todas las entidades aplican además comisiones por administración y depósito de valores.

Los fondos de inversión tienen un régimen de comisiones propio. Las comisiones en concepto de suscripción y reembolso de fondos de inversión tienen unos límites máximos legalmente establecidos.

### **6.1.1 Letras del Tesoro**

Las letras del Tesoro son valores de renta fija a corto plazo representados únicamente mediante anotaciones en cuenta. Actualmente el Tesoro emite Letras del Tesoro a 6, 12 y 18 meses.

Las letras se emiten mediante subasta y el valor nominal de cada letra es de 1.000 €, importe por el que se amortiza al vencimiento. El importe mínimo de cada petición es de 1.000 €, y las peticiones por importe superior han de ser múltiplos de 1.000 €.

Son valores emitidos al descuento por lo que su precio de adquisición es inferior al importe que el inversor recibirá en el momento del reembolso (valor nominal en la fecha de vencimiento). La diferencia entre el valor de reembolso de la letra (1.000 €) y su precio de adquisición será el interés o rendimiento generado por la Letra del Tesoro.

Al emitirse al descuento carecen de interés explícito. Los intereses de las letras están implícitos en la diferencia entre el precio de compra y su valor nominal (que se recibe a la amortización), o entre el precio de compra y el precio de venta, si se venden antes de su vencimiento.

Por su breve plazo de amortización y existencia de un Mercado Secundario amplio, las Letras gozan de una extraordinaria liquidez. Los tenedores de Letras del Tesoro pueden venderlas en cualquier momento anterior a su vencimiento mediante la simple comunicación de dicha orden a la Entidad gestora. Además, las variaciones de su precio en el mercado secundario suelen ser pequeñas, por lo tanto, suponen un menor riesgo para el inversor que pueda necesitar vender estos valores en el mercado antes de su vencimiento.

La rentabilidad de las Letras se calcula según la regla del interés simple para emisiones inferiores a 377 días y según la regla del interés compuesta para emisiones superiores a 377 días (tomando como base el año comercial de 360 días).

### **6.1.2 Bonos y obligaciones del Estado**

Los bonos y obligaciones son títulos de renta fija a largo plazo, emitidos por el Tesoro. Son iguales en todas sus características salvo el plazo, que en el caso de los bonos es a 3 o 5 años, mientras que en las obligaciones es a 10, 15 y 30 años.

Los Bonos y Obligaciones del Estado se emiten mediante subasta competitiva. El valor nominal mínimo que puede solicitarse en una subasta es de 1.000 euros y las peticiones por importes superiores han de ser múltiplos de 1.000 euros.

Su rendimiento es explícito, ya que se paga un cupón anual según un tipo de interés fijado de antemano y se amortizan a la par, es decir, por el importe nominal de cada bono u obligación salvo que la normativa de la emisión establezca lo contrario o exista una amortización anticipada por canje.

Los intereses de los bonos y obligaciones se devengan anualmente, por anualidades vencidas, coincidiendo en el día y mes con la fecha en la que tendrá lugar en un futuro la amortización final de la emisión. Este es el denominado pago de cupón. El primero de los cupones no necesariamente se paga al año justo de la emisión del primer tramo de una referencia de Deuda Pública sino que puede transcurrir un período superior.

La existencia de un mercado secundario amplio, otorga a los bonos y obligaciones del Estado una extraordinaria liquidez. Los tenedores de bonos y obligaciones pueden venderlos en cualquier momento anterior a su vencimiento mediante la simple comunicación de dicha orden a la entidad gestora.

### **6.1.3 Adquisiciones temporales de valores del Tesoro: Repos y Simultáneas**

Las adquisiciones temporales de valores del Tesoro son compras de estos valores por un período de tiempo determinado (unos días, semanas o meses); en estas operaciones, el inversor adquiere valores del Tesoro, a un determinado precio, a una entidad financiera, quien se compromete a



recomprárselos pasado un plazo de tiempo (generalmente por debajo de un año), a un precio fijado de antemano.

El rendimiento de la inversión será, pues, la diferencia entre el precio de venta y el de compra del valor. Como ambos precios se acuerdan entre las partes al iniciarse la operación, el comprador conoce a ciencia cierta la rentabilidad que le generará la inversión.

Las operaciones con pacto de recompra sobre Valores del Tesoro pueden tomar dos formas: las conocidas como repos, y las simultáneas, operaciones muy similares en todos los aspectos, aunque los repos suelen ser los más frecuentemente utilizados por el pequeño inversor.

La repo es una operación consistente en la cesión de un valor (sin cambio de titularidad ya que el título continúa siendo de la entidad financiera) durante un período de tiempo a un inversor, con el compromiso de recomprarlo en una fecha posterior y a un precio determinado de antemano. A efectos prácticos, y para el pequeño inversor, puede ser una alternativa de inversión para invertir en deuda pública a plazos muy cortos.

La simultánea son dos operaciones de signo contrario (una de compra y otra de venta) con distinta fecha de ejecución, acordadas simultáneamente con la misma entidad financiera y cuyos precios quedan determinados desde el momento inicial. Es, pues, una operación muy similar al repo, pero en la que sí hay un cambio de titularidad del valor, con la que se consigue invertir en deuda pública a plazos muy cortos de tiempo.

#### **6.1.4 Bonos y obligaciones segregables: strips**

Los bonos y obligaciones del Estado denominados segregables, presentan como característica diferencial frente a los bonos y obligaciones del Estado emitidos con anterioridad a dicha fecha, la posibilidad de segregación, esto es, posibilidad de separar cada bono en "n" valores (los llamados strips), uno por cada pago que la posesión del bono dé derecho a recibir. Por ejemplo, un bono a 5 años se puede segregar en 6 strips, uno por cada pago de cupón anual, y un sexto por el principal, al cabo de los 5 años. Cada uno de estos strips puede ser posteriormente negociado de forma diferenciada del resto de strips procedentes del bono.

Esta operación de segregación transforma un activo de rendimiento explícito en una serie de valores de rendimiento implícito (bonos cupón cero), cuya fecha de vencimiento y valor de reembolso coinciden con los de los cupones y principal del activo originario. Además, se permite realizar la operación inversa a la descrita, reconstituyendo el activo originario a partir de los bonos cupón cero procedentes de su segregación.

#### **6.1.5 Fondtesoro**

Fondtesoro son una modalidad especial de fondos de inversión que invierten gran parte de su patrimonio en valores del Tesoro. El inversor (denominado

partícipe en el fondo de inversión) en lugar de mantener directamente dichos valores, posee participaciones en un fondo de inversión.

Se requiere una inversión mínima, pero su principal ventaja de los Fondos de inversión es su liquidez, el partícipe puede retirarse, en parte o totalmente, del Fondo en cualquier momento con sólo solicitar a la Sociedad Gestora el reembolso de sus participaciones.

## **6.2 Pagarés de empresa**

El pagaré de empresa es un activo financiero a la orden o endosado en blanco (equivalente al portador en este caso), normalmente a corto plazo (menos de 18 meses), emitido al descuento, que recoge el compromiso de pago contraído por el emisor a favor del tenedor del mismo por un importe especificado y a una fecha fija (la del vencimiento del pagaré).

Existen vencimientos entre 7 días y 25 meses, aunque los plazos más frecuentes son de 1, 3, 6, 12 y 18 meses.

El rendimiento es implícito ya que son títulos emitidos al descuento. Al emitirse al descuento sobre su importe nominal, la rentabilidad implícita se obtiene por diferencia entre el precio de compra y el valor nominal del pagaré que se recibe en la fecha de amortización o vencimiento.

La colocación de los pagarés en el mercado primario se efectúa bien mediante subastas competitivas en las que se determina el precio de adquisición, o bien por negociación directa entre el inversor y la entidad financiera.

La rentabilidad de los pagarés se calcula según la regla del interés simple para emisiones inferiores a 377 días y según la regla del interés compuesta para emisiones superiores a 377 días (tomando como base el año natural de 365 días).

Un ejemplo de este producto son los pagarés Caixa, emisión de títulos valores emitidos por La Caixa con una duración: desde 3 a 364 días, con un tipo de interés según tipo de mercado y con un importe mínimo equivalente a 60 títulos (60.000 euros aproximadamente).

## **6.3 Bonos y obligaciones privados**

Los bonos y obligaciones emitidos por las empresas son valores a medio y largo plazo. Sus características pueden variar considerablemente de un emisor a otro, e incluso en distintas emisiones de una misma entidad: fecha de vencimiento, tipo de interés, periodicidad de los cupones, precios de emisión y amortización, las cláusulas de amortización y otras condiciones de emisión.

## **6.4 Fondos de inversión**

Los fondos de inversión suponen una inversión colectiva del ahorro de múltiples personas. Existen fondos de inversión mobiliaria y sociedades de

inversión mobiliaria. Ambos invierten principalmente en valores mobiliarios, como son las acciones, la deuda pública o las obligaciones emitidas por empresas. Por otro lado, existen fondos y sociedades de inversión inmobiliaria, cuyo patrimonio no está invertido en valores sino en inmuebles.

La diferencia entre los fondos y las sociedades es que los primeros son simplemente un patrimonio en el cual cada ahorrador se convierte en un partícipe de dicho fondo, no teniendo personalidad jurídica. Los fondos han de ser gestionados por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC).

Las sociedades sí tienen personalidad jurídica, ya que se trata de sociedades anónimas, y los ahorradores que aportan su dinero a dicha sociedad se convierten en sus accionistas. Existen dos tipos, SIM (sociedades de inversión mobiliaria) que se caracterizan por tener un capital fijo, y las SIMCAV (sociedades de inversión mobiliaria de capital variable), cuyo capital es variable aumentando o disminuyendo mediante la venta o adquisición por la sociedad de sus propias acciones. Pueden autogestionarse o encargar su gestión a una SGIIC o a otro tipo de entidad financiera.

La colocación en sociedades de inversión la suelen realizar inversores con grandes patrimonios. La colocación en fondos es accesible al pequeño ahorrador, ya que se pueden invertir pequeñas cantidades. La inversión en fondos proporciona mayor liquidez que la inversión en sociedades, ya que en casi todos los fondos se puede solicitar el reembolso de las participaciones suscritas en cualquier momento.

Las SIMCAV proporcionan mayor liquidez que las SIM, ya que cotizan en Bolsa y la sociedad está obligada a atender las solicitudes de venta por parte de los accionistas.

En la inversión colectiva (excepto el caso de las SIM) debe intervenir una entidad financiera que actúe como depositaria del patrimonio.

Las principales ventajas de invertir a través de la inversión colectiva es que el inversor tiene acceso a una cartera de valores amplia a la que no tendría acceso de forma individual, aumentando sus posibilidades de diversificar el riesgo. Las decisiones de inversión son tomadas por un inversor profesional y al gestionar con mayores cantidades de dinero se pueden obtener mayores rentabilidades.

Cada entidad financiera tiene capacidad para comercializar varios fondos, que pueden estar gestionados por sociedades gestoras del mismo grupo financiero de esa entidad o por otras gestoras.

La diferencia entre los distintos fondos consiste en los valores en los que el fondo coloca el dinero. En general, los fondos de inversión deben invertir la mayor parte del patrimonio en valores que se negocian (o cotizan) en mercados regulados. Los fondos se pueden dividir en dos grandes grupos:

- FIAMM (Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario)  
Invierten en activos de renta fija a corto plazo (inferior a 18 meses). No pueden invertir en renta variable (acciones). Son los que conllevan menores riesgos, pero a su vez menores rentabilidades potenciales.
- FIM (Fondos de Inversión Mobiliaria)  
Los FIM pueden invertir en una gama más amplia de productos, y por tanto, permiten combinaciones de activos con distintos niveles de rentabilidad-riesgo.  
Los fondos de renta variable pura pueden poseer entre un 75% y un 100% en activos de renta variable.  
Los fondos de renta variable mixta pueden tener acciones entre un 30% y un 75%.  
Los fondos de renta fija mixta como máximo un 30%. Y los de renta fija, como su nombre indica tiene un 100% de valores de renta fija.

Los fondos garantizados garantizan que, como mínimo, se recupera, en un determinado período de tiempo, un porcentaje de la inversión inicial. Estos fondos están diseñados para lograr un objetivo concreto de rentabilidad en un período determinado de tiempo. Por lo tanto, suelen tener un período limitado para la aportación de dinero al fondo y, además, debe mantenerse el patrimonio aportado durante todo el período fijado para obtener la rentabilidad ofrecida. Suelen penalizar con elevadas comisiones de suscripción y reembolso las operaciones que se realicen fuera de esos plazos.

#### Comisiones:

Las comisiones en concepto de servicios de gestión y depositaría se pagan con cargo al propio fondo, por lo tanto, en la rentabilidad que obtendrá el inversor ya están descontadas estas comisiones. Además, se pueden cobrar directamente al partícipe comisiones por suscripción y reembolso.

Los límites actuales para los FIM son:

- Existen unas comisiones de gestión máximas que pueden ser cobradas a los fondos por las Sociedades Gestoras y que, pueden ser calculadas en función del patrimonio y/o de los resultados del fondo de inversión.

Cuando la comisión se calcule únicamente en función del patrimonio del fondo, el 2,25% de éste.

Cuando se calcule únicamente en función de los resultados, el 18% de los mismos.

Cuando se utilicen ambas variables, el 1,35% del patrimonio y el 9% de los resultados.

- Las comisiones de suscripción y reembolso se cobran a cada partícipe de forma individual y no podrán ser superiores al 5% del precio de las participaciones.
- El Depositario también cobra una comisión al fondo que no podrá superar el 2% anual del patrimonio custodiado.

Para los FIAMM, los límites actuales son:

- Respecto a la comisión de gestión:

Cuando la comisión se calcule únicamente en función del patrimonio del fondo, el 1% de éste.

Cuando se calcule únicamente en función de los resultados, el 10% de los mismos.

Cuando se utilicen ambas variables, el 0,67% del patrimonio y el 3,33% de los resultados.

- Las comisiones de suscripción y reembolso no podrán ser superiores al 1% del precio de las participaciones.
- La comisión del depositario no podrá superar el 1,5% anual del patrimonio custodiado.

Las sociedades gestoras están obligadas a vender (suscripción por el inversor) y comprar (reembolso al inversor) participaciones en los fondos que gestionan en el momento en que lo soliciten los interesados. El precio de las participaciones (tanto de suscripción como de reembolso) se denomina valor liquidativo y se fija diariamente dividiendo el valor del patrimonio entre el número de participaciones que existen en circulación.

La ganancia o pérdida experimentada durante el período de permanencia en el fondo se calcula restando los valores de suscripción y el de reembolso. Si existe comisión de reembolso, ésta será calculada sobre el importe total de la operación y deducida del mismo.

En los fondos garantizados no hay comisión de suscripción y reembolso durante los períodos fijados por las sociedades Gestoras, pero el hacerlo fuera de dichos períodos está penalizado con comisiones de hasta el 5% en la actualidad.

Si se quiere comparar la rentabilidad de los fondos con otros productos financieros, como por ejemplo los depósitos, hay que tener en cuenta que las rentabilidades que éstos ofrecen son en términos anuales (y tampoco incluyen comisiones). Por lo tanto, habrá que tomar la rentabilidad del fondo referida a un período de doce meses.

La fórmula matemática que se utiliza para calcular las rentabilidades anuales equivalentes a otras referidas a otros períodos es:

$$\text{Rentabilidad anual} = \left[ (1 + \text{rentabilidad del período})^k - 1 \right] \times 100$$

$$\text{Siendo } k = \frac{365}{n^{\circ} \text{ días}}$$

En cualquier caso, se ha de tener en cuenta que al comparar la rentabilidad del fondo con la de otro producto, se hará con rentabilidades pasadas (las del fondo), y que las rentabilidades pasadas no aseguran rentabilidades futuras.

## 6.5 Depósitos y libretas de ahorro a plazo

Son imposiciones a plazo donde se pacta una retribución y un vencimiento determinados. Hace falta un depósito a la vista (cuenta corriente o libreta a la vista) asociado al depósito a plazo, destinado a abonar los intereses y las imposiciones que no se renueven del depósito de ahorro a plazo.

Las características de la contratación son:

- Plazo
- Tipo de interés
- Imposición mínima y de continuación
- Frecuencia de liquidación de los intereses
- Penalización por una cancelación anticipada
- Renovación o no en el momento del vencimiento

Una libreta a plazo puede tener diferentes imposiciones, todas ellas con un mismo plazo contratado e idéntica periodicidad de abono de los intereses. El tipo de interés se contrata en cada una de las imposiciones.

Los depósitos a plazo pueden tener un período de suscripción determinado y realizarse mediante una única imposición que será reembolsada en una fecha de vencimiento prefijada.

El tipo de interés puede ser:

- Fijo hasta su vencimiento. El vencimiento se puede pactar por días, meses o años (con una libreta e imposiciones renovables automáticamente o bien en una fecha determinada (imposiciones no renovables y sin libreta).

- Con tipos de interés indexado, con imposiciones que revisan el tipo de interés en función del Euribor, cada mes, cada tres meses o cada doce meses.
- Con tipo de interés creciente o decreciente, con imposiciones que se pactan a unos tipos de interés diferentes (crecientes o decrecientes) para diferentes períodos de tiempo dentro de la vigencia de la imposición. Pueden tener una prima final que se abona en el vencimiento de la imposición (normalmente sobre el importe de la imposición).
- Con tipos de interés variable, con imposiciones con el capital 100% garantizado y con un rendimiento no garantizado o garantizado en parte. El inversor asume el riesgo de pérdida de los intereses, total o parcialmente, a cambio de una posibilidad de obtener un rendimiento superior al de un depósito tradicional, en función de una opción o cesta de opciones sobre valores mobiliarios o índices bursátiles.

El abono de intereses se produce en un depósito de ahorro asociado (libreta o cuenta corriente) con una fecha de abono periódico y en función de la frecuencia de liquidación del contrato. La fecha de abono periódico es independiente de la fecha en que se realizó cada imposición y puede ser escogida por el cliente. Los intereses se abonan conjuntamente de todas las imposiciones y por el período realmente vencido. Aunque algunos productos no abonan los intereses según estas reglas, sino que cada imposición liquida sus intereses en el propio vencimiento de la imposición.

En el caso de la cancelación anticipada generalmente se aplica una penalización cuando el tipo de interés del mercado en el momento de la cancelación (por el período de tiempo que falta hasta el vencimiento) es más bajo respecto al tipo de mercado en el momento de la constitución.

Existen algunos depósitos que exigen una imposición con un determinado importe mínimo (por ejemplo: 600 euros o 1.000 euros).

## **6.6 Cuentas corrientes**

Depósito de dinero a libre disposición mediante talonario de cheques o pagarés que permite efectuar ingresos y reintegros en cualquier momento.

Las características de contratación quedan establecidas para el producto:

- Condición de saldo mínimo (saldo cuyo mantenimiento es necesario para la aplicación del interés pactado)
- Franquicia (fracción de saldo no retribuido)
- Frecuencia de la liquidación de intereses (que se abonan en el mismo depósito)
- Comisiones de mantenimiento y administración

Normalmente las cuentas corrientes dan una baja rentabilidad, independientemente del saldo, y tienen unas comisiones elevadas en el caso de cuentas con poco saldo y mucha operativa. El tipo de interés es fijo para todo el saldo y con abono mensual o anual de intereses.

Algunos productos de cuenta corriente son sin franquicia y sin condición de saldo medio mínimo.

Existen algunos productos de mayor rentabilidad, como la cuentas bancarias remuneradas, siempre y cuando se mantenga el saldo medio mínimo y la franquicia. En este tipo de productos el interés puede ser creciente según el saldo.

También es posible combinar una cuenta corriente remunerada (que retribuye los saldos positivos con un interés creciente), con una cuenta de crédito con un límite preestablecido, con liquidación trimestral de intereses (positivos o negativos).

El cálculo de intereses se realiza según el Método Hamburgués explicado en el apartado de cuenta de crédito.

Finalmente, también existen productos de cuenta corriente que tienen un tipo de interés fluctuante (indexado al MIBOR, es decir varía según éste). Este tipo de interés es único para todo el saldo, sin condición de saldo medio mínimo aunque con franquicia (por ejemplo de 3.005,06 €) y normalmente con abono mensual de intereses. De esta forma el cliente tiene la posibilidad de colocar puntas de tesorería con una remuneración más elevada y liquidez total, con las mismas ventajas operativas características de las cuentas corrientes (posibilidad de pagar a terceros mediante cheques o pagarés mercantiles).

## **6.7 Libretas de ahorro a la vista**

Depósito de dinero de libre disposición en el cual pueden hacerse ingresos y reintegros en cualquier momento, de tal forma que todas las operaciones quedan anotadas en la libreta.

Las características de contratación son:

- Interés fijo para todo el saldo o fijo por tramos (creciente por tramos según el saldo)
- Frecuencia de liquidación de los intereses (que se abonan en el mismo depósito)
- Comisión de mantenimiento
- Sin comisión de administración



El cálculo de intereses se realiza según el Método Hamburgués explicado en el apartado de cuenta de crédito.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

Comisión Nacional del Mercado de Valores. Guía Informativa de la CNMV. Qué debe saber de ... Los fondos de inversión y la inversión colectiva. CNMV. Madrid, 2002.

Comisión Nacional del Mercado de Valores. Guía Informativa de la CNMV. Qué debe saber de ... Los productos de Renta Fija. CNMV. 3ª edición. Madrid, 2003.

Comisión Nacional del Mercado de Valores. Guía Informativa de la CNMV. Qué debe saber de ... Las órdenes de valores. CNMV. Madrid, 2004.

Jiménez, J. Antonio; Jiménez, Miguel. Matemáticas financieras y comerciales. Schaum. McGraw-Hill. Madrid, 1995.

Martínez, Carme. Transparències d'Administración de empresas. CPDA.

Nueno, Pedro; Pregel, Pert. Instrumentos financieros al servicio de la empresa. Deusto. 3ª edición actualizada. Bilbao, 1997.

Santandreu, Eliseu; Santandreu, Pol. Manual de finanzas. Gestión 2000. Barcelona, 2000.

Agencia Tributaria. <http://www.aeat.es/>

Seguridad Social. <http://www.seg-social.es/inicio/>

Manual práctico de cotización Régimen General 2006. [http://www.seg-social.es/inicio/?Mlval=cw\\_usr\\_view\\_Folder&LANG=1&ID=30787](http://www.seg-social.es/inicio/?Mlval=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=30787)

## **ANEXO 1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) constituye la base del sistema español de la imposición indirecta. Es un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios producidos y comercializados en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

### **1. Esquema general de liquidación**

El IVA grava el valor añadido a los productos en cada fase del proceso de producción y distribución de bienes y servicios. La suma de los pagos sucesivos por este impuesto en cada fase del proceso económico representa una carga idéntica a la que se obtendría del impuesto calculado sobre el precio de venta al consumidor final; ello es debido a que el importe del impuesto en cada fase se obtiene deduciendo, del impuesto que grava las operaciones de cada sujeto (outputs), el impuesto que grava sus adquisiciones (inputs).

Para conseguir este objetivo se aplica el siguiente procedimiento:

- a) En cada fase de producción o distribución, el sujeto pasivo calcula y factura a su cliente el impuesto que corresponde al precio de venta que aplica

Base imponible repercutida x Tipo impositivo = IVA REPERCUTIDO

- b) Cuando liquida a la Hacienda Pública, deduce del IVA el impuesto que ha gravado a los elementos de coste (materias primas, existencias, inmovilizados, prestaciones de servicios, etc.)

Base imponible soportada x Tipo impositivo = IVA SOPORTADO

- c) Sólo ingresa a la Hacienda Pública la diferencia entre el impuesto repercutido al cliente y el impuesto soportado

Resultado de la liquidación = CUOTAS REPERCUTIDAS – CUOTAS SOPORTADAS

Si el resultado de la liquidación >0, este resultado se ingresa a la Hacienda Pública en los plazos establecidos.

Si el resultado de la liquidación <0, el sujeto pasivo puede optar entre:

Compensarlo en las declaraciones-liquidaciones posteriores, siempre que no hayan transcurrido cuatro años a partir de la presentación de la declaración en la que se origine el exceso de cuotas soportadas.

Solicitar la devolución del saldo a su favor existente a 31-12 de cada año.

### **2. Plazos de presentación y liquidación**

Con carácter general, el período de liquidación del impuesto coincide con el trimestre natural.

No obstante, la periodicidad de la declaración es mensual para los siguientes sujetos pasivos:

- Grandes empresas (volumen de operaciones del año anterior > 6.010.121,04 euros)
- Exportadores y otros operadores económicos

Las declaraciones habrán de presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual o trimestral, con dos excepciones:

- La declaración correspondiente a julio (liquidaciones mensuales) se puede presentar durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre
- La declaración del último período del año (cuarto trimestre o diciembre si es mensual) se puede presentar los 30 primeros días naturales del mes de enero.

### **3. Particularidades**

En todos los componentes que intervienen en este esquema de liquidación existen particularidades que determinan en cada caso un perfil de tributación diferenciado. A continuación, y con carácter resumido pero no exhaustivo se enuncian cuáles son estos elementos diferenciales y cuáles son los casos particulares más destacados.

#### **3.1 Regímenes especiales**

Juntamente con el esquema general de liquidación que se acaba de sintetizar, la normativa del impuesto establece regulaciones específicas para determinadas actividades o determinados bienes y servicios, dando lugar a los denominados regímenes especiales que siguen una pauta de liquidación claramente diferente a la mostrada. De ellos de acuerdo con la normativa comunitaria, unos son obligatorios (agencias de viaje, oro de inversión y recargo de equivalencia), y los demás optativos.

El objetivo de estos regímenes especiales es, principalmente reducir la presión fiscal indirecta de los pequeños empresarios y simplificar la gestión de impuesto.

A continuación se enuncian, sólo a título informativo cuales son los regímenes especiales en vigor:

- Régimen simplificado (por módulos o baremos). No hacen declaración sino que pagan una cantidad fija en concepto de IVA.
- Régimen de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP)
- Régimen de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
- Régimen de las agencias de viaje

- Régimen del recargo de equivalencia (comerciantes minoristas). No hacen declaración pero pagan un tipo impositivo mayor (por ejemplo: 20% en lugar del 16%)
- Régimen de las operaciones del oro de inversión
- Régimen de los servicios prestados por vía electrónica
- Subministro de gas y electricidad

### **3.1.1 Régimen simplificado**

Es un régimen para pequeñas empresas, ya que sólo pueden optar por él las personas físicas cuyo volumen anual de operaciones no exceda de 300.000 euros. Es voluntario, previa opción. La opción no puede revocarse en 5 años y es tácitamente prorrogable.

El Ministerio de Economía y Hacienda fijará, en su momento, índices o módulos para cada actividad empresarial o profesional. Estos índices o módulos permiten calcular el importe mínimo de las cuotas a ingresar. Si existiera diferencia entre lo declarado por la estricta aplicación de los índices y módulos y los datos reales de la empresa, se exigirá una liquidación complementaria en la cual no se aplicará sanción alguna, ni intereses de demora.

### **3.1.2 Regímenes especiales del recargo de equivalencia**

El recargo de equivalencia se aplica a los empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

- Que sean personas físicas, no sociedades
- Que sean minoristas
- Que su actividad esté encuadrada en alguno de los sectores económicos que se determinen reglamentariamente

El recargo se exige en las entregas de bienes muebles o semovientes, sujetas y no exentas del IVA, y en las importaciones. En las entregas de bienes, el responsable del pago del impuesto es el proveedor, y en las importaciones, el propio minorista.

El recargo no se exige, sin embargo, en las siguientes entregas de bienes:

- Las efectuadas por otros sujetos acogidos también a este régimen especial del recargo de equivalencia; únicamente, soporta el recargo el primer minorista que adquiere el bien, y a partir de él, queda dicho recargo incorporado al precio de futuras transacciones.
- Las efectuadas por sujetos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.
- Las entregas de bienes de inversión, salvo que sean el objeto típico del comercio minorista.

El procedimiento de aplicación es el siguiente:

- Cuando el proveedor efectúa sus ventas al minorista, le repercute el IVA correspondiente a sus adquisiciones y, además, el recargo de equivalencia.
- El minorista no está obligado a liquidar y pagar el IVA ni el recargo soportados en sus adquisiciones a la Hacienda Pública. El minorista paga el IVA y el recargo a sus proveedores y son ellos los que deben efectuar el ingreso.
- El minorista tampoco podrá deducir las cuotas del IVA y del recargo soportadas en la adquisición de bienes utilizados en actividades sujetas a este régimen.

### **3.2 Ámbito de aplicación**

El ámbito geográfico o espacial de aplicación del impuesto es el territorio peninsular español y las Islas Baleares. Se excluyen del ámbito de aplicación del impuesto el archipiélago Canario, Ceuta y Melilla.

### **3.3 Operaciones no sujetas**

La ley establece ciertos supuestos de no sujeción, ya sea porqué se trate de operaciones realizadas por personas que no son o no actúan como empresarios, o bien por razones de simplificación o neutralidad:

- Transmisión total del patrimonio empresarial
- Operaciones realizadas por entes públicos
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios con finalidades de promoción
- Prestaciones de servicios en régimen de dependencia (relaciones laborales, etc.)
- Concesiones y autorizaciones administrativas

### **3.4 Operaciones exentas**

La ley, obedeciendo a razones diversas, de carácter social (sanitarias, etc.), cultural (enseñanza, deportes, etc.), o para facilitar la competencia de determinados sectores en terceros países (financieras y aseguradoras) define un conjunto de exenciones, que rompen la cadena de deducciones. El sujeto pasivo no repercute el impuesto al destinatario, pero tampoco puede deducir las cuotas que ha soportado por la adquisición de bienes y servicios que utiliza en la realización de las operaciones exentas.

La diferente naturaleza de estas exenciones es:

- Exenciones sanitarias, sociales y culturales
  - Servicios médicos y sanitarios
  - Servicios de asistencia social
  - Educación

- Servicios deportivos y culturales
- Exenciones financieras y de seguros
  - Operaciones de seguros
  - Operaciones financieras
- Exenciones inmobiliarias
  - Determinadas operaciones con terrenos
  - Segundas y posteriores entregas de edificaciones
  - Arrendamientos
- Otras
  - Servicios postales
  - Loterías
  - Entrega de materiales de recuperación

### 3.5 Tipos impositivos

<b>Tipo General 16%</b> <b>Recargo de equivalencia 4%</b>	Grava todas las operaciones gravables por las que no hay previsto un tipo diferente
<b>Tipo reducido 7%</b> <b>Recargo de equivalencia 1%</b>	Productos alimentarios Agua Materiales para actividades agrícolas Medicamentos para uso veterinario Aparatos y material sanitario Viviendas, garajes y anexos Flores y plantas vivas Objetos de arte, antigüedades y objetos de colección Transportes de viajeros Hostelería y restaurantes Actividades agrícolas, forestales y ganaderas Artistas Limpieza urbana Manifestaciones culturales Espectáculos y servicios deportivos Asistencia social Asistencia sanitaria Ferias y exposiciones comerciales Empresas funerarias Servicios de peluquería Servicios de construcción de obra menor
<b>Tipo súper reducido 4%</b> <b>Recargo de equivalencia 0.5%</b>	Alimentos Libros, revistas y periódicos Material escolar Especialidades farmacéuticas Prótesis y vehículos (y sus reparaciones) para discapacitados Viviendas de protección oficial Ejecuciones de obra

### 3.6 Reglas particulares en materia de deducción de las cuotas soportadas

Existen unas reglas particulares que determinan la posibilidad de deducirse el IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

- Regla de la prorrata: Cuando los sujetos pasivos realizan operaciones no exentas (generan el derecho a deducción de las cuotas soportadas) y exentas (no generan el derecho a deducción de las cuotas soportadas), es decir, cuando realiza simultáneamente operaciones que dan y que no dan derecho a deducir (empresa mixta), la ley arbitra un sistema de cálculo para la empresa mixta, llamado prorrata.

Hay dos modalidades, especial y general, por el que se determina la parte del IVA soportado que le corresponde deducir. La prorrata general, o porcentaje de deducción, será aplicable a los sujetos pasivos que no realicen de forma exclusiva operaciones que origina derecho a deducción. La prorrata especial, o afectación real, será aplicable cuando la empresa o el profesional opten por ella, o cuando Hacienda le imponga su aplicación, bien porqué realice actividades económicas distintas, o bien porqué de la aplicación de la prorrata general se deriven distorsiones importantes en orden a la aplicación del impuesto.

Cuando la empresa aplique la prorrata general, no podrá deducir todo el IVA soportado en sus inputs, sino una parte del mismo. Esta parte es un porcentaje P:

IVA deducible = IVA soportado x P

siendo P:

$$P = \frac{\text{Importe anual de operaciones con derecho a deducción}}{\text{Importe total de todas las operaciones} + \text{Subvenciones}}$$

Por ejemplo: una prorrata del 50% significa que sólo se puede deducir el 50% del IVA soportado en la compra de bienes o en la contratación de servicios.

- Sectores diferenciados de la actividad: Cuando el sujeto pasivo realice actividades consideradas en sectores diferenciados, cada sector diferenciado aplicará su propio régimen de deducciones.

Según la ley, las actividades empresariales o profesionales diferenciadas son aquéllas en las que las actividades económicas realizadas y los regímenes de deducción son distintos. Se considera que es el caso de que tengan asignados grupos diferentes en la Clasificación de Actividades Económicas (CNAE), y los regímenes de deducción se consideran distintos si los correspondientes sectores se distancian entre sí en más de cincuenta puntos porcentuales o se trate de sectores acogidos a los regímenes especiales de agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.

## **ANEXO 2. IMPUESTO DE SOCIEDADES**

### **1. Naturaleza del Impuesto sobre Sociedades**

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto directo sobre entidades jurídicas que grava la renta obtenida por éstas. Es proporcional, ya que el tipo de gravamen no varía al aumentar la renta (con excepción del régimen especial de las PYMES).

Este impuesto se aplica en todo el territorio español, no obstante esto se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio en vigor en los territorios del País Vasco y Navarra, así como lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales.

El Impuesto sobre Sociedades es periódico, con un período impositivo igual al ejercicio económico de la entidad, sin que pueda exceder de doce meses. El impuesto se devengará el último día del período impositivo, momento en que nace la obligación tributaria, diferenciándose del devengo de la deuda tributaria que es el momento en que nace la obligación de pago al Estado, la cual se establece en el plazo de los veinticinco días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

### **2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la Ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades enumera como sujetos pasivos:

- Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles.
- Los fondos de inversión.
- Las uniones temporales de empresas.
- Los fondos de pensiones.
- Los fondos de capital-riesgo.
- Los fondos de regulación del mercado hipotecario.
- Los fondos de titulización hipotecaria.
- Los fondos de titulización de activos.

Estarán exentos del impuesto:

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales.
- Sus organismos autónomos.
- El Banco de España y los fondos de garantía de depósitos.
- Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social.
- Los entes públicos, excepto sociedades estatales.
- El Instituto de España y las Rentas Académicas Oficiales e Instituciones análogas a las de la Real Academia Española de las Comunidades Autónomas.



Los sujetos pasivos por obligación personal serán gravados por la totalidad de su renta, independientemente del lugar donde la obtengan y cualquiera que sea la residencia del pagador. Están sujetos por obligación personal de contribuir las entidades que tengan su residencia en territorio español.

Son sujetos pasivos por obligación real las entidades que sin ser residentes en territorio español, obtengan rentas en el mismo. Estos sujetos pasivos tributarán únicamente por los rendimientos e incrementos del patrimonio obtenidos o producidos en territorio español y por las rentas satisfechas por persona o entidad residente excepto:

- a) Los intereses e incrementos de patrimonio derivados: de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, por entidades residentes en otro estado miembro de la Unión Europea y los derivados de la Deuda Pública, obtenidos por entidades no residentes sin mediación del establecimiento permanente (cualquiera que sea el país de residencia de la entidad).
- b) Los rendimientos del capital mobiliario e incrementos del patrimonio derivados de valores emitidos en España por no residentes sin mediación del establecimiento permanente.
- c) Los rendimientos de las cuentas de no residentes.
- d) Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en España a sus sociedades matrices residentes en otros estados miembros de la Unión Europea.

### 3. Base imponible

La base imponible estará constituida por el importe de la renta en el período impositivo minorado por la compensación de bases imponibles negativas de los siete ejercicios inmediatos anteriores. Según el régimen de estimación directa, la base imponible se calcula corrigiendo el resultado al que se ha llegado mediante la contabilidad de la forma siguiente:

+	Resultado contable
(+ - )	Ajustes
-	Bases imponibles negativas de ejercicios anteriores
=	<hr/> Base imponible

La Ley del Impuesto sobre Sociedades en los artículos 11 a 23 recoge:

- Los gastos fiscalmente no deducibles e ingresos fiscalmente no computables.
- Los requisitos de deducibilidad de amortizaciones y provisiones.
- Las reglas de valoración.

#### 4. La cuota íntegra

La cuota íntegra es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, minorada por bonificaciones, reducciones, retenciones y pagos fraccionados.

Existen distintos tipos impositivos:

35%	Tipo general por obligación personal
30/35%	El tipo del 30% es aplicable a los primeros 120.202,1 € de base imponible
40%	Entidades que se dediquen a la investigación y explotación de hidrocarburos
25%	Mutuas de seguros, Sociedades de garantía recíproca, Cooperativas de crédito y Cajas Rurales, mutualidades de previsión social, entidades parcialmente exentas, etc
20%	Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas (excepto por los resultados extracooperativos que están sujetos al tipo general)
10%	Entidades sin fines lucrativos
1%	Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria
1%	Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria
0%	Fondos de pensiones

#### 5. Deducción para evitar la doble imposición

##### Interna

- **PARCIAL:** Cuando entre las rentas del sujeto pasivo se computen dividendos o participaciones en beneficios de otras entidades residentes en España, se deducirá el 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones en beneficios.
- **TOTAL:** Cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades participadas directa o indirectamente en, al menos, un 5%, siempre que dicha participación se hubiese poseído ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya la deducción anterior será del 100%.

##### Internacional

- Cuando en la base imponible del sujeto pasivo se integren rentas obtenidas y gravadas en el extranjero se deducirá de la cuota íntegra la menor de las dos cantidades siguientes:
  - a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por Impuesto análogo al español.
  - b) El importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español

El importe del impuesto satisfecho en el extranjero se incluirá en la renta, a los efectos anteriores, e igualmente formará parte de la base imponible, aún cuando no fuese plenamente deducible.

- Cuando en la base imponible de un sujeto por obligación personal de contribuir se computen dividendos pagados por una entidad no residente en territorio español se deducirá el impuesto efectivamente pagado por esta última respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abonan los dividendos, en la cuantía correspondiente de tales dividendos, siempre que dicha cuantía se incluya en la base imponible del sujeto pasivo y que la participación en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5%.
- Cuando se computen dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes se deducirá el 100% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones en beneficios.
- Cuando se trate de rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o los fondos propios de entidades no residentes, la menor de:
  - a) Incremento neto de los beneficios no distribuidos correspondientes a la participación transmitida, generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación por el tipo de gravamen.
  - b) Importe de la renta computada por el tipo de gravamen.

Las deducciones para evitar la doble imposición, tanto interna como internacional, no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos.

## **6. Deducciones para incentivar la actividad**

El régimen de deducción para incentivar la actividad se instrumenta en el IS como uno de los principales estímulos para incentivar la formación de riqueza empresarial mediante la inversión empresarial directa. Sin embargo las modalidades de inversión incentivadas para cada ejercicio han venido sufriendo variaciones por lo que cada año se deberán considerar las disposiciones normativas al respecto.

A continuación se destacan algunas de ellas:

- La realización de actividades de investigación y desarrollo las de investigación tecnológica dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 30% y 10% respectivamente de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

Si los gastos efectuados en esta actividad en el período impositivo son mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media y el 50% y 15% respectivamente, sobre el exceso respecto a la misma.

- En actividades de exportación, se podrá aplicar una deducción del 25% de la cuota por: creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero (participación mínima del 25% del capital social); adquisición de participaciones de sociedades extranjeras (participación mínima del 25% del capital social); constitución de filiales relacionadas con la exportación o contratación de servicios turísticos en España (participación mínima del 25% del capital social); gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados en el extranjero; concurrencia a ferias, exposiciones, etc., incluyendo las celebradas en España con carácter internacional.
- Gastos de formación profesional. La realización de actividades de este tipo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 5%. En caso de que los gastos en el período impositivo por este concepto sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 10% sobre el exceso respecto de la misma.

## **7. Bonificaciones**

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece diferentes grupos de bonificaciones en la cuota en función de los distintos % de bonificación (99%, 97%, 85%, 50% y hasta el 95%)

A continuación se destacan algunas de ellas:

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla: Tendrán una bonificación del 50% la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias
- Por rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas, audiovisuales, libros y fascículos: Tendrán una bonificación del 99% la parte de cuota íntegra que corresponda a este tipo de rentas, siempre que los beneficios correspondientes se reinviertan en el mismo período impositivo al que se refiere la bonificación o en el siguiente, en la adquisición de elementos afectos a la realización de las citadas actividades.
- Por rentas derivadas de servicios de competencia municipal o provincial: Excepto cuando se exploten en régimen de empresa mixta o de capital íntegramente privado, tendrán una bonificación del 99% la parte de cuota íntegra que corresponda a estas rentas

## **8. Regímenes tributarios especiales**

Se denominan regímenes tributarios especiales aquellos que regula la Ley del Impuesto sobre Sociedades por razón de la naturaleza de los sujetos pasivos afectados o por razón de la naturaleza de los hechos, actos u operaciones de que se trate. A continuación se enumeran estos regímenes:

- Empresas de reducida dimensión.
- Sociedades patrimoniales.
- Arrendamiento financiero.
- Agrupaciones de interés económico.
- Uniones temporales de empresas.
- Sociedades y fondos de capital-riesgo.
- Sociedades de desarrollo industrial regional.
- Instituciones de Inversión Colectiva.
- Grupos de Sociedades.
- Fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- Minería.
- Investigación y explotación de hidrocarburos.
- Entidades de tenencia de valores extranjeros.
- Comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- Entidades navieras.
- Cooperativas.
- Sociedades agrarias de transformación.
- Sociedades laborales.
- Sociedades de garantía recíproca.
- Conservación de la energía.
- Reconversión y reindustrialización.
- Regímenes transitorios.
- Actualización de balances.
- Sociedades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
- Sociedades deportivas.
- Entidades parcialmente exentas.

### **8.1 Empresas de reducida dimensión**

Este régimen consiste en una serie de incentivos fiscales establecidos para entidades que tengan un importe neto de la cifra de negocios en el período inmediato anterior inferior a 8.000.000 euros, entre los cuales se pueden citar los siguientes:

- Libertad de amortización sobre bienes del inmovilizado material nuevo
- Mayor cuota de amortización
- Posibilidad de dotar una provisión global para insolvencias
- Exención por reinversión
- Tributarán con arreglo a la siguiente escala: por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros al tipo del 30%; por la parte de base imponible restante, al tipo del 35%.

## **9. Pagos fraccionados**

Los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir y por obligación real mediante establecimiento permanente, deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada mes de: abril, octubre y diciembre.

El pago se hará en los veinte días naturales primeros de los meses anteriores:

Equivalente al 18% de la cuota íntegra del último período impositivo minorado en las deducciones y bonificaciones en la cuota aplicada, así como en las retenciones e ingresos a cuenta

O también, a opción del sujeto pasivo,  $5/7$  x tipo de gravamen, redondeado por defecto, de la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año (generalmente será el 25%).

En el caso de grandes empresas se deberá optar por esta segunda opción

## **10. Declaración-liquidación**

Los sujetos pasivos están obligados a presentar y suscribir una declaración por este impuesto y al mismo tiempo deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla en el lugar y forma que se determine.

La declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Cuando los pagos a cuenta (retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados, cuotas pagadas por las sociedades patrimoniales) supere el importe de la cuota a ingresar de la autoliquidación, la Administración tributaria vendrá obligada a practicar la liquidación provisional dentro de los 6 meses siguientes al fin del plazo de presentación, devolviendo de oficio la diferencia en el plazo de un mes.

Si no se hubiese efectuado la liquidación provisional en el plazo de 6 meses, la Administración devolverá de oficio en el mes siguiente el exceso ingresado sobre la cuota autoliquidada.

## **ANEXO 3. RETENCIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

### **1. Introducción. Obligación de practicar retenciones e ingresos a cuenta**

En esta parte se hace un resumen de la naturaleza, cálculo y liquidación de las retenciones sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) que han de hacer las empresas. Toda la información se ha obtenido a partir de la siguiente normativa:

- Ley 40/1998, de 9 de diciembre de 1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y otras Normas Tributarias
- Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF)

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas, entendida ésta como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Con carácter general, están obligados a retener o ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, las personas jurídicas o entidades (actuando de retenedor) que satisfagan o abonen rentas a sus trabajadores y los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, cuando satisfagan rentas en el ejercicio de sus actividades.

Igualmente, existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros y de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.

Cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie, las personas jurídicas o entidades mencionadas en los apartados anteriores, estarán obligadas a efectuar un ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor.

### **2. Rentas sujetas y no sujetas a retención o ingreso a cuenta**

No todas las rentas percibidas por el contribuyente están sujetas al IRPF. Además de los rendimientos del trabajo (retenciones en contratos laborales) las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta son las contenidas en la tabla 1. En esta tabla también se muestran las rentas que no están sujetas a retención o ingreso a cuenta.

Tabla 1. Rentas sujetas y no sujetas a retención o ingreso a cuenta

SUJETAS	NO SUJETAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retenciones en contratos laborales.</li> <li>• Rendimientos de capital mobiliario</li> <li>• Rendimientos de actividades económicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Profesionales</li> <li>Agrícolas y ganaderas</li> <li>Actividades forestales</li> </ul> </li> <li>• Rendimientos de arriendos o subarriendos de inmuebles urbanos</li> <li>• Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual</li> <li>• Premios</li> <li>• Becas ligadas al desarrollo de una actividad formativa, de investigación, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rentas exentas, dietas y gastos de viaje</li> <li>• Premios de juegos de azar (Lotería de Navidad, ...) regulados por el Real Decreto-ley 16/1977 de 25 de febrero, o aquellos cuya base de retención no sea superior a 300 €</li> <li>• Arrendamientos de viviendas para empleados</li> <li>• Arrendamientos que no superen los 900 € anuales</li> <li>• Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.</li> </ul>

Fuente: Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### Retenciones en contratos laborales

Al contratar laboralmente a un trabajador se deberá retener un porcentaje del salario en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El porcentaje de esta retención es variable y está en función del importe del salario, las condiciones familiares del trabajador, las cotizaciones de la Seguridad Social del trabajador, etc.

En el apartado 4 se explica cómo calcular el porcentaje de retención.

### Retenciones en Contratos mercantiles a profesionales autónomos

Cuando se contratan los servicios de profesionales autónomos se deberá retener un porcentaje de la base imponible total, en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

El porcentaje a practicar será el siguiente:

- con carácter general el 15%



- con carácter extraordinario el 7%, dentro de los dos primeros años de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

### **Retención al arrendador del local**

Como arrendador de local de negocio u oficina, se deberá retener, con carácter general un 15% de la renta periódica.

Esto es así para la mayor parte de los casos, sin embargo si el propietario del local cumple alguna de las condiciones siguientes, no se deberá practicar retención alguna.

Condiciones que ha de cumplir el propietario para que no se deba retener el 15% del importe del alquiler:

- Cuando se trate del arrendamiento de viviendas que subscriban las empresas para sus empleados.
- Cuando la renta anual satisfecha por el arrendatario a un mismo arrendador no supere los 900 €.
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.

### **Otras rentas sujetas a retención**

En general, en otro tipo de rentas satisfechas, tales como premios o becas, el porcentaje de retención será del 15 %,

La retención a practicar sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, que será el resultado de aplicar el tipo de retención del 20 % sobre los ingresos íntegros satisfechos.

### **3. Exclusión de la obligación de retener sobre rendimientos del trabajo**

No existe obligación de retener cuando las retribuciones íntegras anuales (rendimientos del trabajo) no superen las cuantías que se indican en el cuadro siguiente, siempre que no se trate de rendimientos que tengan reglamentariamente asignado un tipo especial de retención:

Cuadro 1

Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes que dan derecho al mínimo por descendientes (*)		
	0	1	2 ó más
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente <sup>{1}</sup>	–	10.750	12.030
Contribuyente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500,00 euros anuales, excluidas las exentas <sup>{2}</sup>	10.600	11.825	13.135
Otras situaciones <sup>{3}</sup>	7.515	8.215	8.965

(\*) Los hijos y otros descendientes a computar son los solteros, menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.

{1} Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan exclusivamente con él, sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar en el apartado "Descendientes" al menos un hijo o descendiente (unidades familiares monoparentales).

{2} Contribuyente casado y no separado legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas anuales superiores a 1.500 euros, excluidas las exentas.

{3} Situación familiar distinta de las dos anteriores. (V. gr.: Solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge tiene rentas superiores a 1.500 euros, excluidas las exentas, solteros con hijos cuando éstos conviven también con el otro progenitor, etc). También se computarán en esta situación los contribuyentes que no manifiesten estar en alguna de las situaciones anteriores.

Estos importes se incrementarán en 600 euros para pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas y en 1200 euros para prestaciones o subsidios por desempleo.

#### 4. Procedimiento para determinar el importe de la retención

Para calcular las retenciones sobre rendimientos del trabajo se deberá aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se abonen un tipo de retención, expresado en números enteros, que se calcula a través de las siguientes fases (ver Cuadro 6):

- I. Determinación de la base para calcular el tipo de retención
- II. Determinación de la cuota de retención
- III. Determinación del tipo de retención
- IV. Determinación del importe de la retención

##### I. Determinación de la base para calcular el tipo de retención

La base para calcular el tipo de retención (base de retención) se determina, en términos generales, minorando la cuantía total de las retribuciones, en los importes correspondientes a todos y cada uno de los conceptos que se indican a continuación.

*Cuantía total de las retribuciones:* la cuantía total de las retribuciones a tener en cuenta es el importe íntegro que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y demás circunstancias previsibles, vaya a percibir el trabajador durante el año. Esta cuantía incluirá las retribuciones fijas y las variables previsibles, tanto dinerarias como en especie (sin incluir el ingreso a cuenta), excepto las contribuciones empresariales a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible del Impuesto y los atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores. A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior. Existe una regla especial para determinar la cuantía de las retribuciones en el caso de trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, de acuerdo con la cual se tomará a estos efectos el resultado de multiplicar por 100 el importe de la peonada o jornal diario.

*Minoraciones:* la cuantía total de las retribuciones anuales, anteriormente definida, se minorará en los conceptos siguientes:

1. Reducciones por irregularidad: Rentas irregulares (art. 17.2, letra a, del texto refundido de la Ley del I.R.P.F.).  
Prestaciones en forma de capital de determinados sistemas de previsión social (art. 17.2, letra b, del texto refundido de la Ley del I.R.P.F.).  
Prestaciones de Planes de Pensiones, Mutualidades y Planes de Previsión Asegurados a favor de personas con minusvalía (art. 17.3 del texto refundido de la Ley del I.R.P.F.).  
Prestaciones en forma de capital de seguros colectivos de trabajadores (art. 94 del texto refundido de la Ley del I.R.P.F.).
2. Gastos deducibles:  
Incluyen las cotizaciones a la Seguridad Social y a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, así como las deducciones por derechos pasivos y las cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares.
3. Reducción régimen especial "Copa América 2007":  
Cuando el perceptor de los rendimientos del trabajo tenga derecho a la reducción prevista en el apartado 1.c) del artículo 13 del Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia (BOE de 6 de noviembre), el importe de esta minoración consistirá en el 65 por 100 de la diferencia entre la cuantía total de las retribuciones y los importes de las minoraciones a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores, esto es, las reducciones por irregularidad y los gastos deducibles.
4. Mínimo personal.  
En concepto de mínimo personal se computará, con carácter general para todos los contribuyentes, la cantidad de 3.400 euros anuales.

5. **Mínimo por descendientes.**  
 Por cada descendiente soltero, menor de 25 años, o discapacitado cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, se reducirán las siguientes cantidades:
- 1.400 euros anuales por el primero.
  - 1.500 euros anuales por el segundo.
  - 2.200 euros anuales por el tercero.
  - 2.300 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados. Se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. A efectos de determinar la base de retención, estas cuantías se dividirán por 2, excepto que correspondan a descendientes por los que el perceptor tuviera derecho, de forma exclusiva, a la aplicación de la totalidad del mínimo por descendientes.

6. **Reducción por rendimientos del trabajo.**  
 El importe de esta reducción será la cantidad que en cada caso corresponda de las que se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro 2

<b>Rendimiento Neto <sup>{1}</sup></b>	<b>Reducción</b>
Hasta 8.200	3.500
Entre 8.200,01 y 13.000	3.500 - 0'2291 x (R.Netto - 8.200)
Superior a 13.000	2.400

{1} A estos efectos, el rendimiento neto es la cantidad que resulte de minorar la cuantía total de las retribuciones en los conceptos señalados en los apartados 1 y 2 anteriores.

7. **Reducción por prolongación de la actividad laboral.**  
 En el caso de trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, se incrementará en un 100 por 100 el importe de la reducción a que se refiere el apartado 6 anterior.
8. **Reducción por movilidad geográfica.**  
 Tratándose de contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo, que acepten un puesto de trabajo situado en un municipio distinto al de su residencia habitual, y que trasladen su residencia habitual a un nuevo municipio, se incrementará en un 100 por 100 el importe de la reducción prevista en el apartado 6 anterior.
- Nota.- Esta reducción se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
9. **Reducción por discapacidad de trabajadores activos.**

En el supuesto de contribuyentes discapacitados que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se aplicará la reducción que en cada caso proceda de las que a continuación se señalan:

- Grado de minusvalía  $\geq 33\%$  y  $< 65\%$ : 2.800 euros.

- Grado de minusvalía  $\geq 65\%$  o bien movilidad reducida, aunque el grado de minusvalía no alcance dicho grado: 6.200 euros.

Límite máximo de las reducciones previstas en los apartados 6, 7, 8 y 9.

El importe de las reducciones recogidas en los apartados 6, 7, 8 y 9 no podrá superar la cuantía del rendimiento neto del trabajo, siendo éste el resultado de practicar, exclusivamente, las minoraciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

#### 10. Reducción por cuidado de hijos.

Se reducirá por este concepto la cantidad de 1.200 euros por cada descendiente del perceptor que sea menor de 3 años, siempre que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes comentado en el apartado 5 anterior.

También se podrá practicar esta reducción en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, con independencia de la edad del menor, siempre que en el momento de la adopción o acogimiento la persona adoptada o acogida fuese menor de edad.

En estos casos, la reducción se podrá practicar en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los 2 siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, la reducción se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los 2 siguientes.

Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado anteriormente en régimen de acogimiento, o se produzca un cambio de situación del acogimiento, la reducción por cuidado de hijos se practicará en los períodos impositivos restantes hasta agotar el plazo máximo de 3 años.

A efectos de determinar la base de retención, esta reducción se aplicará por mitad, salvo que corresponda a hijos por los que el perceptor tuviera derecho, de forma exclusiva, a la aplicación de la totalidad del mínimo por descendientes.

#### 11. Reducciones por edad.

a) Del contribuyente. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años se practicará una reducción de 800 euros anuales.

b) De ascendientes. Por cada ascendiente que sea mayor de 65 años, o discapacitado cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, se practicará una reducción de 800 euros anuales.

Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

Esta reducción se prorrateará si el ascendiente también convive, al menos la mitad del período impositivo, con otros descendientes del mismo grado.

12. Reducciones por asistencia.

- a) Del contribuyente. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, se practicará una reducción de 1.000 euros anuales.
- b) De ascendientes. Por cada ascendiente mayor de 75 años, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, se practicará una reducción de 1.000 euros anuales.

Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

Esta reducción se prorrateará si el ascendiente también convive, al menos la mitad del período impositivo, con otros descendientes del mismo grado.

13. Reducciones por discapacidad.

Adicionalmente a las reducciones anteriores, se podrán practicar las siguientes reducciones por razón de la discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o de sus descendientes:

Cuadro 3

	<b>Contribuyente</b>	<b>Ascendientes</b> {1}	<b>Descendientes</b> {3}
Minusvalía > = 33% y <65%	2.000	2.000 {2}	2.000 {4}
Minusvalía > = 65%	5.000	5.000 {2}	5.000 {4}
Gastos de asistencia de los discapacitados (Minusvalía >= 65% o movilidad reducida)	2.000	2.000 {2}	2.000 {4}

{1} Siempre que los ascendientes generen derecho a la aplicación de la reducción por edad.

{2} Estas reducciones se prorratearán si el ascendiente también convive, al menos la mitad del período impositivo, con otros descendientes del mismo grado.

{3} Siempre que los descendientes generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

{4} A efectos de determinar la base de retención, estas reducciones se aplicarán por mitad, salvo que correspondan a hijos por los que el perceptor tuviera derecho, de forma exclusiva, a la aplicación de la totalidad del mínimo por descendientes.

14. Pensionistas y perceptores de haberes pasivos del régimen de la Seguridad Social y de clases pasivas.

Tratándose de pensionistas y perceptores de haberes pasivos del régimen de la Seguridad Social y de clases pasivas, se reducirá adicionalmente la cantidad de 600 euros.

15. Perceptores con más de 2 descendientes.

Cuando el perceptor tengan más de 2 descendientes con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, se reducirá adicionalmente la cantidad de 600 euros.

16. Perceptores de prestaciones o subsidios de desempleo.

Tratándose de perceptores de prestaciones o subsidios de desempleo, se reducirá adicionalmente la cantidad de 1.200 euros.

17. Pensiones compensatorias al cónyuge por decisión judicial.

Cuando el perceptor venga obligado, por decisión judicial, a satisfacer pensiones compensatorias al cónyuge, se reducirá, adicionalmente, el importe anual que haya sido fijado judicialmente por este concepto.

II. Determinación de la cuota de retención

En el ejercicio 2006, la cuota de retención se determina aplicando a la base (positiva) anteriormente calculada, la escala y los porcentajes que se indican en la siguiente escala:

Cuadro 4

<b>Base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Cuota de retención</b>	<b>Resto base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>(%)</b>
0,00	0,00	4.161,60	15
4.161,60	624,24	10.195,92	24
14.357,52	3.071,26	12.484,80	28
26.842,32	6.567,00	19.975,68	37
46.818,00	13.958,00	en adelante	45

Por ejemplo, si la base es de 17.750 euros, para los primeros 14.357,52 correspondería una cuota de retención de 3.071,26 y para los (17.750-14.357,52) restantes una cuota de retención resultado de aplicar el porcentaje del 28% sobre 3.392,48. En total la cuota de retención sería de:

$$\text{Cuota} = 3.071,26 + 3.392,48 \times 0,28 = 4.021,15 \text{ euros}$$

Además, hay que tener en cuenta que:

- Para los contribuyentes con retribuciones no superiores a 22.000 euros anuales, la cuota de la retención tiene como límite la menor de las dos siguientes cantidades:
  - a) El 35% de la diferencia entre la cuantía total de las retribuciones y el mínimo excluido de retención que les corresponda según el Cuadro 1.
  - b) Cuando se produzcan regularizaciones, el resultado de aplicar el porcentaje del 45 por 100 sobre la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan hasta el final de año.
- Este límite del 45 por 100 se aplicará a cualquier contribuyente.
- Cuando se satisfagan anualidades por alimentos a los hijos en virtud de resolución judicial, cuyo importe sea inferior a la base de retención, se determinará por separado la parte de cuota de retención que corresponda a dichas anualidades y la correspondiente al resto de la base de cálculo. La suma de ambas será la cuota de retención que sirve para determinar el tipo.

### III. Determinación del tipo de retención

#### **Tipo general**

El tipo de retención se obtendrá multiplicando por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota de retención anteriormente calculada por la cuantía total de las retribuciones anuales previsibles y se expresará en números enteros, redondeándose al más próximo.

El redondeo del tipo de retención al número entero más próximo se efectuará por defecto, si el primer decimal es inferior a cinco, y por exceso si el primer decimal es igual o superior a cinco.

Cuando la base de retención fuese cero o negativa, el tipo de retención será cero.

El tipo de retención resultante será el que deberá aplicarse a las retribuciones que se satisfagan. No obstante, el perceptor siempre podrá solicitar al pagador la aplicación de un tipo superior al que corresponda.

#### **Tipos especiales de retención**

- a) Tipos fijos o mínimos de retención aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

Cuadro 5

Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación de la obra	Fijo 15%
Administradores y miembros de los Consejos de Administración	Fijo 35%
Atrasos imputables a ejercicios anteriores	Fijo 15%



Relaciones laborales especiales de carácter dependiente	Mínimo del 15% {1}
Contratos o relaciones de duración inferior al año	Mínimo del 2% {2}
Rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla	La mitad del que corresponda

{1} No aplicable a los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias ni a los rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados. En estos supuestos se aplicará el tipo general que corresponda.

{2} No aplicable a los rendimientos derivados de relaciones esporádicas y diarias propias de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios. En estos supuestos se aplicará el tipo general que corresponda.

b) Tipo de retención aplicable a los pensionistas con dos o más pagadores. Tratándose de pensionistas y demás perceptores de prestaciones pasivas que se hubieran acogido voluntariamente al procedimiento especial contemplado en el artículo 81 del Reglamento del IRPF, solicitando que la Agencia Tributaria determine el importe anual de las retenciones a practicar por cada una de las personas o entidades pagadoras de sus pensiones y/o prestaciones, el tipo de retención aplicable será el que en cada caso resulte de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del citado artículo.

De acuerdo con el referido precepto reglamentario, dicho tipo de retención será el que resulte de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la diferencia entre las retenciones anuales determinadas por la Agencia Tributaria y las retenciones ya practicadas en el momento de recibir la comunicación del perceptor, por el importe de las prestaciones pendientes de satisfacer hasta el final del ejercicio.

#### IV. Determinación del importe de la retención

El importe de la retención será el resultado de aplicar el tipo de retención que en cada caso corresponda a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen, excluidos los atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores.

Dicho importe expresa la cuantía total de las retenciones e ingresos a cuenta que deberán ser practicadas por la empresa o entidad pagadora a lo largo del ejercicio, de no concurrir variaciones posteriores que determinen la procedencia de regularizar el tipo de retención.

## Cuadro 6. Esquema para calcular el tipo de retención y el importe anual de las retenciones

### I. Cálculo de la base de retención

#### [1] RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES. IMPORTE ÍNTEGRO.

Fijas y variables previsibles, dinerarias y en especie, excepto contribuciones empresariales a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social y atrasos imputables a ejercicios anteriores.

#### MINORACIONES:

[2] Reducciones por irregularidad.

[3] Gastos deducibles: Seguridad Social, mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y derechos pasivos.

[4] Reducción régimen especial "Copa América 2007": 65% de ([1] - [2] - [3]).

[5] Mínimo personal.

[6] Mínimo por descendientes.

[7] Reducción por rendimientos del trabajo. (Cuadro 2).

[8] Reducción por prolongación de la actividad laboral.

[9] Reducción por movilidad geográfica.

[10] Reducción por discapacidad de trabajadores activos.

[11] Reducción por cuidado de hijos.

[12] Reducciones por edad.

[13] Reducciones por asistencia.

[14] Reducciones por discapacidad. (Cuadro 3).

[15] 600 euros en el caso de pensionistas de la Seguridad Social o Clases Pasivas.

[16] 600 euros por más de dos descendientes.

[17] 1.200 euros en el caso de desempleados.

[18] Reducción por pensión compensatoria al cónyuge.

[19] TOTAL MINORACIONES:

[20] BASE DE RETENCIÓN: ([1]-[19])

### II. Cuota de retención.

[21] ESCALA (Cuadro 4) x BASE DE RETENCIÓN ([20])

Cuando se satisfagan anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, procederá determinar por separado la parte de la cuota de retención que corresponda al importe de las anualidades y la que se refiere al resto de la base para calcular el tipo de retención.

[22] Límite máximo para retribuciones no superiores a 22.000 euros anuales:

35% x (RETRIBUCIONES TOTALES - CUANTÍA QUE CORRESPONDA DEL CUADRO 1)

### III. Tipo de retención

[23] Tipo de retención antes del redondeo (con carácter general):

[Cuota de retención ([21] ó [22]) / Retribuciones totales anuales ([1])] x 100

[24] Tipo de retención antes del redondeo (rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla):

[Tipo de retención antes del redondeo ([23])] / 2

Requisitos: Que el perceptor tenga la condición de residente en Ceuta o Melilla. Que los rendimientos hayan sido obtenidos en dichos territorios.

[25] TIPO DE RETENCIÓN REDONDEADO

El tipo de retención ([23] ó [24]) se expresará en números enteros, redondeándose al más próximo.

### IV. Importe anual de las retenciones

[26] IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES:

**Tipo de retención redondeado [25] x Retribuciones totales anuales [1].**

## 5. Regularización del tipo de retención

La normativa prevé distintas circunstancias en las que debe regularizarse el tipo de retención, por ejemplo, se citan las siguientes:

- a) Procederá regularizar el tipo de retención si al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación el trabajador continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural.
- b) Si con posterioridad a la suspensión del cobro de prestaciones por desempleo se reanudase el derecho o se pasase a percibir el subsidio por desempleo, dentro del año natural.
- c) Como consecuencia del ascenso, promoción o descenso de categoría del trabajador, y, en general, cuando se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose ese momento.
- d) Si en el curso del año natural se produjera un aumento en el número de descendientes o una variación en sus circunstancias, sobreviniera la condición de discapacitado o aumentara el grado de minusvalía en el perceptor de rentas de trabajo o en sus descendientes, siempre que dichas circunstancias determinasen una disminución de la base para calcular el tipo de retención.
- e) Si en el curso del año natural el cónyuge del contribuyente obtuviera rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.

La regularización del tipo de retención se llevará a cabo del siguiente modo:

Se procederá a calcular el nuevo importe de la retención, de acuerdo al procedimiento descrito anteriormente en el apartado 5, teniendo en cuenta las circunstancias que motivan la regularización. Este nuevo importe de la retención se minorará en la cuantía de las retenciones e ingresos a cuenta practicados hasta ese momento.

El nuevo tipo de retención se obtendrá multiplicando por cien el cociente obtenido de dividir la diferencia resultante del párrafo anterior entre la cuantía total de las retribuciones que resten hasta el final del año y se expresará en números enteros, redondeándose al más próximo. Cuando la base para calcular el tipo de retención fuese cero o negativa, el tipo de retención será cero.

En este caso no procederá restitución de las retenciones anteriormente practicadas, sin perjuicio de que el perceptor solicite posteriormente, cuando proceda, la devolución de acuerdo con lo previsto en la Ley del impuesto.

Los nuevos tipos de retención se aplicarán a partir de la fecha en que se produzcan las variaciones o en el momento en que el perceptor de los rendimientos del trabajo comunique al pagador las variaciones de su situación, siempre y cuando tales comunicaciones se produzcan con, al menos, cinco días de antelación a la confección de las correspondientes nóminas, sin perjuicio de las responsabilidades en que el perceptor pudiera incurrir cuando la falta de comunicación de dichas circunstancias determine la aplicación de un tipo inferior al que corresponda.

La regularización podrá realizarse, a opción del pagador, a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto a las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas.

#### **4. Declaraciones trimestrales y anuales de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y pago**

El sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá presentar:

*Trimestralmente*, coincidiendo con los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural, es decir, entre el 1 y el 20 de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro Público.

No obstante, la declaración e ingreso a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan por el mes inmediato anterior, cuando se trate de retenedores u obligados considerados grandes empresas (facturación anual superior a 6.010.121,04 euros). Como excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior.

También cuando se trate de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social la declaración y pago será mensual según lo descrito en el párrafo anterior.

*Anualmente*, coincidiendo con la declaración trimestral del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, el retenedor u obligado deberá presentar un resumen anual de las retenciones practicadas, con los datos de los perceptores.

## ANEXO 4. CARGAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Ley de Presupuestos Generales del Estado establece cada año las bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Este capítulo se ha realizado a partir de la información disponible en la página web de la Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En primer lugar, es preciso mencionar que debe realizar la inscripción de empresas en el Sistema de la Seguridad Social, toda persona física o jurídica, pública o privada o ente sin personalidad jurídica, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a la que presten servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena, las personas incluidas en el campo de aplicación de este Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud de inscripción debe realizarse previamente a la iniciación de las actividades, en la Administración de la Seguridad Social que corresponda por razón del domicilio.

La **afiliación** es un acto administrativo de la Tesorería General de la Seguridad Social por el que se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un sujeto protegido, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con la misma. Ello da lugar a la asignación de un Número de Afiliación de carácter vitalicio y único para todo el Sistema.

**Alta** es la que se produce cada vez que el trabajador inicia o reanuda su actividad laboral en una ocupación que obliga a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

**Baja** es la que se produce cada vez que el trabajador cesa en su actividad laboral.

### 1. Personas incluidas y excluidas en el Régimen General

Entre las personas incluidas se pueden citar las siguientes:

- Los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en empresas dedicadas a actividades industriales o de servicios, sea cual fuera la modalidad de la contratación.
- Se incluyen, asimismo, los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas si no realizan funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni poseen el control de la misma.
- Igualmente, los consejeros y administradores de estas sociedades que no posean el control de las mismas y realicen funciones de dirección y gerencia, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la sociedad.

Están excluidos del régimen general, salvo prueba en contrario el/la empresario/a que posee el control de la sociedad, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo. Éstos deberán cotizar por un régimen especial.

## **2. Cotización**

La cotización es una actividad en virtud de la cuál los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

Con carácter general, están obligados a cotizar la empresa y los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Régimen General que realicen su actividad por cuenta de aquéllos.

Las cuotas por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son de exclusivo cargo del empresario, así como la correspondiente al Fondo de Garantía Salarial.

La Ley General de la Seguridad Social hace responsable al empresario del ingreso de la propia aportación y de la de sus trabajadores.

Para ello, el empresario retendrá el importe de la cuota del trabajador, en el momento de hacer efectivas las retribuciones a los trabajadores.

Respecto de la actuación de las empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria responderá subsidiariamente de las obligaciones salariales y de Seguridad Social contraídas con el trabajador durante la vigencia del contrato de puesta a disposición, responsabilidad que será solidaria cuando este contrato se realizara incumpliendo los requisitos y condiciones previstas en la normativa reguladora de las empresas de trabajo temporal.

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo, incluido el período de prueba, y no se interrumpe mientras el trabajador esté en alta.

Los elementos básicos de la cotización son;

- La base de cotización
- El tipo de cotización
- La cuota

### **2.1 Base de cotización**

La base de cotización vendrá determinada por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que mensualmente tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que

las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 2 del artículo 109 del Texto Refundido de la Seguridad Social.

Tabla 1. Conceptos incluidos

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN				
CONCEPTO			IMPORTE COMPUTABLE	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE - Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo - Para fines particulares	VIVIENDA		10 ó 5 por 100 del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10 por 100 resto remuneraciones	
	VEHICULO	Entrega		Coste de adquisición empresario, incluidos tributos
		Uso	Propiedad empresa	20 por 100 anual coste adquisición
			No propiedad empresa	20 por 100 anual valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		Valor del mercado resultante del uso anterior
	PRÉSTAMOS con tipo de interés inferior al legal del dinero			Diferencia entre ambos tipos de interés
	MANUTENCIÓN, VIAJES TURISMO Y SIMILARES			Coste para el empresario, incluidos tributos
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto de AT y Resp. Civil			Coste para el empresario, incluidos tributos
	CONTRIBUCIONES Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones (*).			Importe satisfecho por los promotores
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (Incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo .			Coste para el empresario, incluidos tributos
	DERECHOS ESPECIALES contenido económico que se reserven los promotores de una sociedad como remuneración (% sobre beneficios sociedad)			Mimino 35 por 100 valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios
	OTROS	PLAZA GARAJE	Propiedad empresa	Valor del mercado
			Alquiler	Coste para el empresario
		BOLSA DE NAVIDAD		Coste para el empresario
JUGUETES		Coste para el empresario		
ETC.		Coste para el empresario		

(\*) Estarán excluidas de las bases de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

Fuente: Elementos de la cotización del Manual de la Agencia Tributaria de la Seguridad Social, p. 23

Tabla 2. Conceptos excluidos

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN				
CONCEPTO			IMPORTE EXENTO	IMPORTE COMPUTABLE
GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA (DIETAS)	GASTOS DE ESTANCIA		Importe justificado	-----
	Pernocta	En España	53,34 euros/día	El exceso de tales cantidades
		Extranjero	91,35 euros./día	
	No pernocta	En España	26,67 euros/día	
		Extranjero	48,08 euros/día	
		Personal de vuelo	36,06 euros/día	
			En España	
		Extranjero		
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Importe gasto justificado	-----
	Remuneración global (sin justificación importe)		0,19 euros/Km. recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados	El exceso de dicho importe
PLUS DE TRANSPORTE URBANO Y DE DISTANCIA			Hasta el 20 por 100 del IPREM (En conjunto)	El exceso del 20 por 100 IPREM (En conjunto)
QUEBRANTO DE MONEDA, DESGASTE ÚTILES Y HERRAMIENTAS, ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO (gastos efectivamente realizados).			Hasta el 20 por 100 del IPREM (En conjunto)	El exceso del 20 por 100 IPREM (En conjunto)
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO, TRASLADOS, SUSPENSIONES, DESPIDOS Y CESES			Importe	-----
PRODUCTOS EN ESPECIE CONCEDIDOS VOLUNTARIAMENTE  - No debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo	VIVIENDA		Hasta el 20 por 100 del IPREM (En conjunto)	El exceso del 20 por 100 IPREM (En conjunto)
	VEHÍCULOS			
	PRESTAMOS con tipo de interés inferior legal dinero			
	MANUTENCIÓN, VIAJES TURISMO Y SIMILARES			
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto AT y Resp. Civil.			
	CONTRIBUCIONES Planes Pensiones o alternativos (*)			
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (excepto exigidos por el trabajo)			
	DERECHOS ESPECIALES (reservados promotores sociedades)			
	OTROS	PLAZA GARAJE		
		BOLSA DE NAVIDAD		
JUGUETES				
PERCEPCIONES POR MATRIMONIO			Importe	-----
PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y SUS MEJORAS			Importe	-----
ASIGNACIONES ASISTENCIALES	GASTOS ESTUDIOS EXIGIDOS POR EL TRABAJO		Importe	-----
	ENTREGA PRODUCTOS A PRECIOS REBAJADOS (Cantinas, comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas servicio comedor) (Días hábiles)		7,81 euros/día	El exceso de 7,81 euros /día y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	UTILIZACIÓN BIENES DESTINADOS A SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES DEL PERSONAL, incluidos los locales debidamente homologados destinados por el empresario a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados.		Importe	-----
	ENTREGA GRATUITA O A PRECIO INFERIOR AL DE MERCADO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE LA EMPRESA O EMPRESAS DEL GRUPO		Hasta 12.000 euros anuales	El exceso de tales importes y/o no se cumplan requisitos establecidos
	PRIMAS DE CONTRATO DE SEGURO AT O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRABAJADOR (más cónyuge y descendientes).		Importe	-----
	PRIMAS DE CONTRATO DE SEGURO PARA ENFERMEDAD COMÚN TRABAJADOR (MÁS CÓNYUGE Y DESCENDIENTE)		Hasta 500 euros anuales por cada una de las personas incluidas	El exceso de tales importes
La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal del mercado.		Importe	-----	
(*) Estarán excluidas de las bases de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.				

Fuente: Elementos de la cotización del Manual de la Agencia Tributaria de la Seguridad Social, p. 24



### **Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes:**

- d) Se computará la remuneración que corresponda al mes al que se refiere la cotización, incluyendo todos los conceptos no excluidos expresamente.
- e) Se sumará a esta remuneración, la parte proporcional de las pagas extraordinarias y de aquellos conceptos retributivos de devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y que vayan a pagarse durante el año en curso.
- f) Si la base de cotización que resulte de acuerdo a los puntos anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador y de la base máxima, conforme a las cuantías fijadas por la normativa, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta (la base mínima será de aplicación excepto contratos a tiempo parcial).

### **Cálculo de la base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:**

Se calcula esta base de forma similar a la de Contingencias Comunes, pero conviene recordar que no existen bases máximas y mínimas por categorías profesionales, pero sí topes máximo y mínimo de cotización (a partir de 1 de enero de 2006, son 2.897,70 euros y 631,20 euros mensuales respectivamente).

Tabla 3. Bases de cotización por grupos de cotización (categorías profesionales)

Grupo de Cotiz.	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		Euros/Mes	Euros/Mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	881,10	2.897,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	731,10	2.897,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	635,70	2.897,70
4	Ayudantes no titulados	631,20	2.897,70
5	Oficiales Administrativos	631,20	2.897,70
6	Subalternos	631,20	2.897,70
7	Auxiliares Administrativos	631,20	2.897,70
		Euros/Día	Euros/Día
8	Oficiales de primera y segunda	21,04	96,59
9	Oficiales de tercera y Especialistas	21,04	96,59
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	21,04	96,59
11	Trabajadores menores de dieciocho años	21,04	96,59

Fuente: Elementos de la Cotización del Manual de la Agencia Tributaria de la Seguridad Social, p. 26

Tabla 4. Bases mínimas/hora en contratos a tiempo parcial por grupos de cotización (categorías profesionales)

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora (€)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	5,31
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	4,40
3	Jefes Administrativos y de Taller	3,83
4	Ayudantes no titulados	3,80
5	Oficiales Administrativos	3,80
6	Subalternos	3,80
7	Auxiliares Administrativos	3,80
8	Oficiales de primera y segunda	3,80
9	Oficiales de tercera y Especialistas	3,80
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	3,80
11	Trabajadores menores de dieciocho años	3,80

Fuente: Elementos de la Cotización del Manual de la Agencia Tributaria de la Seguridad Social, p. 36

De lo expuesto en los apartados anteriores se ha de añadir que algunos convenios colectivos pueden alterar los importes señalados correspondientes a la base de cotización.

## 2.2 Tipos de cotización

El tipo de cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar.

El tipo único de cotización para Contingencias Comunes al Régimen General de la Seguridad Social será para el año 2006, el 28,30% del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

Para las Contingencias Profesionales, se mantiene vigente la reducción del 10% sobre la Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Esta cotización es a cargo exclusivo de la empresa.

Tabla 5. Tipos de cotización

Conceptos	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
- Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30
- Horas extraordinarias			
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
- Resto	23,60	4,70	28,30
- Desempleo			
- Tipo General	6,00	1,55	7,55
- C. duración determinada t. completo	6,70	1,60	8,30
- C. duración determinada t. parcial	7,70	1,60	9,30
- C. duración determinada (E.T.T.)	7,70	1,60	9,30
- Fondo Garantía Salarial	0,40	--	0,40
- Formación Profesional	0,60	0,10	0,70

Fuente: Elementos de la Cotización del Manual de la Agencia Tributaria de la Seguridad Social, p. 41

### 2.3 La cuota

La cuota es la cantidad que resulta de aplicar el tipo a la base de cotización:

$$\text{Cuota} = \text{Base} \times \text{Tipo}$$

Los conceptos de recaudación conjunta son conceptos que se recaudan de forma conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, y cuyo importe resulta de la aplicación de los porcentajes correspondientes a la base de cotización para Contingencias Profesionales (AT/EP). Se incluye en el boletín de cotización, con destino a:

- Desempleo
- Fondo de Garantía Salarial
- Formación Profesional

Existen coeficientes reductores para empresas excluidas de alguna o algunas contingencias.

### 2.4 Bonificaciones y reducciones

Son deducciones en la cuota que resultan de la aplicación de determinados porcentajes a la misma y que tienen por finalidad la reducción de los costes de Seguridad Social de las empresas y la potenciación del acceso de determinados colectivos al mercado laboral.

Las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social afectan exclusivamente a la cuota empresarial por Contingencias Comunes.

Hay distintas modalidades de contrato con derecho a bonificación o reducción. Por ejemplo, se tendrá derecho a una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes, excepto incapacidad temporal, por cada trabajador con contrato indefinido con 60 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa. Este porcentaje se incrementará en un 10% en cada ejercicio hasta llegar al 100% (a estos efectos, se considerará que se inicia un nuevo ejercicio a partir del día 366 desde que comenzó a aplicarse la bonificación).

Esta bonificación será compatible con las establecidas en los Programas de Fomento del Empleo, hasta llegar al límite del 100% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.

Tabla 6. Contratos con derecho a reducción  
**CONTRATOS CON DERECHO A REDUCCIÓN (Casilla 209 del TC-1)**  
**(A cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social)**

CLAVES	MODALIDAD	REDUCCIÓN
130	Trabajadores readmitidos una vez recuperados de Incapacidad permanente total o absoluta o que continúen afectados por una Incapacidad permanente parcial (R.D. 1451/1983).	50 % de la aportación empresarial por Contingencias Comunes durante 2 años.
420	En prácticas a tiempo completo con minusválidos (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50 % de la aportación empresarial por Contingencias Comunes.
421	De aprendizaje o formación con minusválidos (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50 % de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, AT, FOGASA y FP.
410 y 510	De interinidad por sustitución de excedente por cuidado de hijo con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores. (A tiempo completo o parcial). (D.A. 14ª Estatuto de los Trabajadores).	Aportación empresarial por Contingencias Comunes: - 95% durante primer año excedencia - 60% durante segundo año excedencia - 50% durante tercer año excedencia

Fuente: Elementos de la Cotización del Manual de la Agencia Tributaria de la Seguridad Social, p. 46

**Tabla 7. Contratos con derecho a bonificación/reducción**  
**CONTRATOS CON DERECHO A BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN. (Casilla 601 del TC-1)**  
**(A cargo de los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal )**

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150	Trabajadores mayores de 45 años (R.D. 3239/1983, modificado por R.D. 799/1985.), Duración indefinida. Suscritos antes de 8.4.92	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %
150	Trabajadores mayores de 45 años que lleven inscritos como desempleados al menos un año, suscritos a partir de 8.4.92 (Ley 22/1992), hasta 5.97 (R.D. Ley 9/97)	Bonificación del 50 % de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.
109	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada con mayores de 45 años. (Ley 10/94).	Bonificación del 50% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.
130 y 230	Trabajadores minusválidos. Duración indefinida tiempo completo o parcial (R.D.1445/1982, 1451/1983, 170/2004) y 290/2004). * Con especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo (enclaves laborales).	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% (Mujeres: 90%) - Mayores 45 años: 90% (Mujeres: 100%) * 100%.
139	Transformación en indefinidos a tiempo completo de contratos temporales con trabajadores minusválidos (Ley 10/94)	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% - Mayores 45 años: 90%
150	Indefinidos y a jornada completa suscritos antes del 1.6.88 con desempleados menores de 26 años (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %
150	Trabajadores incorporados antes del 1.6.88 como socios a Cooperativas (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %
109	Transformación antes de 1.6.88, en contratos indefinidos y a jornada completa, de contratos en prácticas o para la formación (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %
109 y 209	Transformación en indefinidos, (a tiempo completo o parcial), antes del 1.6.88, de los contratos vigentes a la publicación del R.D. 799/1985, celebrados al amparo de las modalidades previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (por obra o servicio determinado, eventual, interinidad, lanzamiento de nueva actividad o temporal como medida de fomento de empleo (Disposición Transitoria R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150	Indefinidos y a jornada completa suscritos antes del 1.6.88, con desempleados menores de 26 años, en sustitución de trabajadores jubilados (R.D. 1194/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %
109	Transformación a su finalización, en indefinidos y a jornada completa, de contratos suscritos antes de 1.6.88, con desempleados, por sustitución de trabajadores jubilados (R.D. 1194/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %
430	Contratos temporales y a jornada completa con trabajadores minusválidos: - A) Primer trabajador de la empresa. - B) Cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa. - C) Mujeres desempleadas. (Ley 10/1994, Ley 42/1994, R.D. Ley 2/2003 y Ley 36/2003)	Reducción (*) / Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - A) 100%, por un máximo de 3 años. - B) 75%, por un máximo de 3 años. - C) 90% (= o >45 años) u 80% (<45 años), por un máximo de 3 años
109	Transformación a su finalización de contrato de relevo en contrato por tiempo indefinido y a jornada completa. (R.D. 1991/84, modificado por R.D. 799/85)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12 %, equivalente al 49,15 %
----	Minusválidos en Centros Especiales de Empleo (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (O.M. 21.2.1986, O.M. 16.10.1998)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional
150	Indefinidos y a jornada completa: - A) Desempleados mayores de 45 años o transformado en indefinido del suscrito con mayores de 45 años. - B) Desempleados menores de 30 años o demandantes de empleo por al menos 12 meses. - C) Mujeres desempleadas, en profesiones en las que se hallen subrepresentadas o transformado en indefinido con mujeres para dichas profesiones. (R.D.Ley 9/1997, Ley 64/1997, Ley 50/1998 y R.D.Ley 5/1999).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - A) 60% durante los 2 primeros años y 50% durante el resto de la vigencia. - B) 40% durante los 2 primeros años y 20% durante el tercer año. - C) 60% durante los 2 primeros años y 20% durante el tercer año.
109	Transformación en indefinidos y a jornada completa de contratos temporales o de duración determinada, aprendizaje, prácticas, para la formación, de relevo, de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, salvo que afecte a trabajadores mayores de 45 años o a mujeres subrepresentadas. (R.D.Ley 9/1997, Ley 64/1997, Ley 50/1998 y R.D.Ley 5/1999).	Bonificación del 50 % de la cuota empresarial por Contingencias Comunes durante los dos años siguientes a la transformación, y del 20% durante el tercer año.
410 y 510	Contrato de interinidad con desempleados para sustituir a beneficiarios/as de periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento o por riesgo durante el embarazo (a tiempo completo o a tiempo parcial) (R.D.Ley 11/1998 y Ley 39/1999).	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
410 y 510	Contrato de interinidad con minusválidos para sustituir a trabajadores minusválidos en situación de incapacidad temporal (Ley 45/2002).	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
150, 250 y 350	Indefinido (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): - A) Desempleados menores de 30 años. - B) Desempleados mayores de 45 años - C) Desempleados inscritos durante 12 meses - D) Mujeres inscritas durante 12 meses, para profesiones en las que estén subrepresentadas. (Ley 50/1998).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - A) 35% el primer año y 25% el segundo año. - B) 45% el primer año y 40% resto de la vigencia del contrato - C) 40% el primer año y 30% el segundo año. - D) 45% el primer año y 40% el segundo año.
150	Contrato indefinido y a jornada completa con mujeres menores de 30 años, desempleadas mayores de 45 años y desempleadas inscritas durante 12 meses, respectivamente (Ley 50/1998).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - <b>Menores de 30 años:</b> 40% durante el primer año y 30% durante el segundo año. - <b>Desempleadas mayores de 45 años:</b> 50% durante el primer año y 45% durante el resto de la vigencia del contrato. - <b>Desempleadas inscritas 12 meses:</b> 45% durante el primer año y 35% durante el segundo año.

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos temporales (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) - Trabajadores mayores de 45 años (Ley 50/1998).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias comunes del 25% durante los dos primeros años. - 25% durante la vigencia del contrato.
150, 250 y 350	Indefinido (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): - A) Desempleados menores de 30 años. - B) Desempleados mayores de 45 años. - C) Desempleados inscritos durante 12 meses. - D) Mujeres desempleadas para profesiones en las que estén subrepresentadas. - E) Desempleados Régimen Especial Agrario (menores de 30 años, mayores de 45 años, inscritos 12 meses o mujeres para profesiones en las que estén subrepresentadas). - F) De un autónomo con un desempleado. - G) Desempleados en situación de exclusión social. (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - A) 20% durante 24 meses (Mujeres y a tiempo completo: 25%) - B) 50% el primer año y 45% el resto de la vigencia del contrato (Mujeres y a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente) - C) 50% el primer año y 45% el segundo año (Mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente) - D) 35% el primer año y 30% el segundo año (Mujeres inscritas 12 meses o mayores de 45 años: 60% y 55%, respectivamente) - E) 90% el primer año y 85% el segundo año. - F) 60% el primer año y 55% el segundo año (mayor de 45 años o inscrito 12 meses) ó 35% el primer año y 30% el segundo año (menor de 30 años o mujer para profesiones en las que esté subrepresentada) - G) 65% durante 24 meses.
450 y 550	Temporal con desempleados en situación de exclusión social (a tiempo completo y a tiempo parcial)(Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% durante 24 meses.
109	Transformación de contratos de aprendizaje, prácticas, formación y de relevo, en indefinidos a tiempo completo (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 20% durante 24 meses.
209 y 309	Transformación de contratos en prácticas y de relevo a tiempo parcial, en indefinidos a tiempo parcial (Ley 55/1999 y Ley 14/2000) (a tiempo parcial y fijo discontinuo)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 20% durante 24 meses.



CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150, 250 y 350	Indefinidos con trabajadores desempleados (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): - A) Mujeres entre 16 y 45 años. - B) Mujeres para profesiones en las que estén subrepresentadas. - C) Inscritos durante 6 meses. - D) Mayores de 45 años y menores de 55 años. - E) Mayores de 55 años y menores de 65 años. - F) Perceptores de prestación o subsidio a los que les reste un año o más de percepción. - G) Perceptores subsidio R.E. Agrario. - H) Perceptores renta activa de inserción. - I) Mujeres inscritas contratadas en los 24 meses siguientes al parto. - J) De un autónomo con cualquier desempleado de los colectivos anteriores (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Real Decreto-Ley 5/2002, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - A) 25% durante 24 meses. - B) 70% primer año y 60% segundo año. (inscritas 6 meses o mayores de 45 años) ó 35% durante 24 meses. - C) 20% durante 24 meses (mujeres a tiempo completo: 30%). - D) 50% primer año y 45% resto vigencia del contrato (mujeres a tiempo completo 60% y 55%, respectivamente). - E) 55% primer año y 50% resto vigencia del contrato (mujeres a tiempo completo 65% y 60%, respectivamente). - F) 50% primer año y 45% segundo año (mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente). - G) 90% primer año y 85% segundo año. - H) 65% durante 24 meses (mujeres a tiempo completo: 75%) y 45% (>45<55) ó 50% (>55<65 años) resto vigencia del contrato. - I) 100% durante 12 meses. - J) +5% de la correspondiente bonificación (mujeres: +15%).
150, 250, 350, 450 y 550	Indefinidos o temporales con desempleados en situación de exclusión social o víctima de la violencia doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% por un máximo de 24 meses (mujeres a tiempo completo: 75%).
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 25% durante 24 meses.
4xx y 5xx	Temporales a tiempo completo o parcial con desempleados mayores de 52 años que compatibilicen percepción subsidio y actividad laboral (Real Decreto-Ley 5/2002)	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes del 50% durante 12 meses.
150, 250 y 350	Indefinidos con desempleados mayores de 52 años que compatibilicen percepción subsidio y actividad laboral. (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijos discontinuos) (contratos previstos Programa Fomento Empleo) (Real Decreto-Ley 5/2002)	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes según Programa Fomento Empleo.
1XX,2XX y 3XX	Indefinidos con trabajadores de 60 ó más años de edad y 5 años de antigüedad en la empresa (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes excepto IT, del 50% durante el 1º ejercicio, incrementada en un 10% en cada ejercicio siguiente.
--	Reincorporación efectiva de la mujer en los 2 años siguientes a la fecha del parto, tras suspensión C.T. por maternidad y excedencia por cuidado de hijo. (R.D. Ley 2/2003, Ley 36/2003, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 100% durante 12 meses (18 meses si hay transformación del contrato en indefinido antes de 1 año desde la reincorporación).
410 y 510	Contrato de interinidad pra sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género (L.O. 1/2004)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100, durante toda la suspensión del contrato de trabajo o 6 meses en caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

Fuente: Elementos de la Cotización del Manual de la Agencia Tributaria de la Seguridad Social, p. 47, 48 , 49 y 50

## 2.5 Contratos para la formación

La cotización por los trabajadores contratados para la formación vendrá constituida por una cuota única mensual:

- Contingencias comunes: 32,24 euros (26,88 euros corresponden al empresario y 5,36 euros al trabajador)
- Contingencias Profesionales: 3,70 euros a cargo del empresario
- Fondo de Garantía Salarial: 2,06 euros a cargo del empresario



- d) Formación Profesional: 1,13 euros (0,99 euros corresponden al empresario y 0,14 euros al trabajador).

Las retribuciones que, por concepto de horas extraordinarias, perciban estos trabajadores, estarán sujetas a la correspondiente cotización adicional.

### **3. Pago delegado**

Se entiende por prestación de pago delegado aquélla que es pagada por el empresario y luego compensada al practicar la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social, que así se hace cargo de la misma.

Las prestaciones de pago delegado (Incapacidad Temporal) podrán compensarse siempre que los documentos de cotización se presenten dentro del plazo reglamentario de ingreso.

El subsidio o prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, entre los días 4º al 15º (ambos incluidos) de baja consecutiva en el trabajo, es de exclusivo cargo del empresario, no como pago delegado o por cuenta del Sistema de la Seguridad Social. Ello implica que, las cantidades satisfechas en este período no son compensables con las cuotas a satisfacer por la empresa.

A partir del día 16, la empresa continuará abonando la prestación, pero en este caso, en régimen de pago delegado, y por tanto, deduciéndola del pago de las cuotas correspondientes al mismo período.

### **4. Recargos e intereses de demora**

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas, se aplicaran los siguientes recargos e intereses de demora:

1. Habiendo presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario (pero no haber pagado), los recargos sobre cuotas (pueden ser del 3, 5, 10 y 20 % de la deuda) si se abonasen las cuotas debidas en los meses siguientes (dentro del primer, segundo, tercer o a partir del mes siguiente) al vencimiento del plazo reglamentario.
2. Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, se aplicara un recargo del 20% de la deuda si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación o acta de liquidación o del 35% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

Los intereses de demora se devengarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, aunque serán exigibles una vez transcurridos quince días desde la notificación de la

providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.

Así mismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del período de devengo, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2006, será el 5%.

## **5. Pago de las cuotas**

Salvo que se establezcan otros plazos especiales, las cuotas de la Seguridad Social, y en su caso, los demás conceptos que se recaudan conjuntamente, se liquidaran por mensualidades. El ingreso de las cuotas se efectuará por mensualidades vencidas dentro del mes natural siguiente al que corresponde su devengo.

Los ingresos fuera de plazo se efectuarán con el recargo que en cada momento establezca la legislación vigente.

Aun cuando no se ingresen las cuotas, obligatoriamente deben presentarse los documentos de cotización que integran la liquidación, dentro del plazo reglamentario de ingreso, en la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando se hace la liquidación en los impresos TC-2 se debe consignar el número de trabajadores al que se refiera la liquidación, computándose, por lo tanto, todos aquéllos que hayan estado en alta durante algún día del mes al que corresponde la relación nominal de trabajadores.

En el cuerpo del documento se reseñan los datos correspondientes a cada trabajador en alta en la empresa, durante el período de liquidación.

Se pueden distinguir dos tipos de casillas: las que es preciso rellenar para identificar al trabajador (apellidos y nombre, número de afiliación, etc.) y las que responden a la declaración de las bases y demás datos de cotización relativos a cada trabajador.

Hay una casilla donde se deben consignar el número de días (o de horas) tenidos en cuenta para el cálculo de la base (en los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial se consignarán el número de horas totales que se realicen durante el período de liquidación).

La Ley señala como excepción, el régimen especial de autónomos, el devengo de las cuotas de la Seguridad Social tendrá lugar por períodos mensuales, y su importe se liquidará e ingresará dentro del mismo mes.

Como supuestos especiales se encuentran los siguientes:

- Salarios de tramitación: el plazo de ingreso finaliza el último día del mes siguiente al de notificación de la sentencia, auto judicial o acta de conciliación.
- Incremento de salarios con carácter retroactivo: el ingreso de cuotas por incrementos de salarios, modificaciones de las bases y tipos que deban aplicarse con carácter retroactivo, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o por cualquier otro título legítimo, finalizará, salvo que en dichas normas se fije otro plazo, el último día del mes siguiente al de la publicación en el boletín oficial correspondiente de las normas que los establezca, al de la notificación del acta de conciliación o de la sentencia judicial, o expedición del título legítimo.
- Diferencias salariales debidas a convenio colectivo: el plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que deban abonarse, en todo o en parte, dichos incrementos en los términos estipulados en el Convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el boletín correspondiente.

## **6. Aplazamiento y fraccionamiento del pago**

Podrán ser objeto de aplazamiento todas las deudas objeto de gestión recaudatoria por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como las aportaciones empresariales en la cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y demás conceptos de recaudación conjunta, excluidas las deudas cuyo objeto lo constituyan cuotas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las aportaciones de los trabajadores relativas a las cuotas aplazadas.

El aplazamiento puede ser ordinario o extraordinario:

- a) En el ordinario podrán concederse a los sujetos responsables del pago que, por dificultades de tesorería de carácter transitorio, se vean en la imposibilidad de cumplir sus obligaciones con la Seguridad Social en el plazo fijado para su pago (previa solicitud ante la Administración de la Seguridad Social dentro de los primeros veinte días naturales del plazo para el pago de la deuda cuyo aplazamiento se solicita).

- b) El aplazamiento extraordinario podrá concederse cualquiera que sea la situación en que se encuentren, cuando los antecedentes y las garantías patrimoniales del deudor o la viabilidad en el cumplimiento del plan de pagos ofrecido así lo justifiquen o cuando el responsable de su pago acredite la concurrencia de causas extraordinarias en relación con el desarrollo normal de su actividad u otras circunstancias excepcionales.

La deuda aplazada devengará, en todo caso, intereses conforme al tipo de interés legal del dinero (4% según la Ley 30/2005 de 29/12/2005 para el ejercicio 2006).